

24/10/89



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

RELACIONES JURIDICAS DE LAS
PERSONAS FISICAS Y MORALES.
CON EL DERECHO AGRARIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LUIS LOPEZ OLIVERA

Asesor: LIC. TERESA DE JESUS GRAJALES AMADOR

MEXICO. D F. 1989



FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RELACIONES JURIDICAS DE LAS PERSONAS
FISICAS Y MORALES CON EL DERECHO AGRARIO.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION: ANALISIS ESTRUCTURAL DEL DERECHO AGRARIO EN NUESTRO PAIS.	
--	--

CAPITULO I

BASE CONSTITUCIONAL EN NUESTRO DERECHO.

A. EXEGESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.	3
B. BASE JURIDICA, EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 16 DE ABRIL DE 1971.	10
C. REGLAMENTO DEL CODIGO AGRARIO APLICADO A NUESTRO MEDIO RURAL Y URBANO	13
D. APLICACION A LOS TEMAS QUE ANTECEDEN A LAS PERSONAS FI SICAS Y MORALES.	17
1) DEFINIR CADA UNA Y ESTABLECER DIFERENCIA.	21

CAPITULO II

LAS CONDICIONES DE LA TIERRA EN NUESTRO PAIS.

A. SUELOS	26
B. COMO SE UTILIZAN	32
G. SU EXPLOTACION	34
D. SU COMERCIALIZACION.	35
E. SU RENDIMIENTO	37

CAPITULO III
EL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA.

A. ANTECEDENTES DEL EJIDO, UBICACION LINGUISTICA, PARTICU- LARIDADES DEL EJIDO EN NUESTRO PAIS	40
B. SITUACION DEL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS AÑOS DE 1942 A NUESTROS DIAS	47
C. LEGISLACION SOBRE EL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA	52
D. SITUACION JURIDICA ACTUAL	62
E. ALCANCES DEL EJIDO TANTO EN LA MICROINDUSTRIA Y LA MA-- CROINDUSTRIA.	64

CAPITULO IV
DERECHO AGRARIO AFECTADO POR LA CRISIS.

A. EL MOVIMIENTO DE VANGUARDIA QUE PROYECTA CAMBIOS RADICA LES EN EL DERECHO AGRARIO	70
B. EL VALOR ECONOMICO DE LA TIERRA TANTO EN EL CAMPO COMO EN LA CIUDAD CONFORME A DERECHO	74
C. LA APLICACION JURIDICA POR EL ESTADO, TANTO AL EJIDO <u>CO</u> MO A LA PROPIEDAD PRIVADA	76

CAPITULO V
LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL USO DE LA TIERRA.

A. PARA LOS EJIDATARIOS COMO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD. . . .	84
B. EL MEDIO AMBIENTE EN LAS ZONAS RURALES, URBANAS Y SU <u>BA</u> SE JURIDICA	87
C. EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A TENER UN PATRIMONIO EN EL	

CAMPO O LA CIUDAD.	95
D. LOS CAMBIOS NECESARIOS QUE DEBEMOS AFRONTAR Y LEGISLAR TANTO GOBERNANTES COMO GOBERNADOS.	97
CONCLUSIONES.	99
BIBLIOGRAFIA.	102

I N T R O D U C C I O N

Esta obra intenta penetrar en el Derecho Agrario, en concreto analizar la relación de los supuestos que marca la Ley de la Reforma Agraria, en el medio rural y urbano, teniendo como sujetos, a las personas físicas y morales, además dar una visión general sobre el orden normativo que emana de las disposiciones vigentes en materia agraria.

Se hace un análisis, se dan aportaciones y sugieren soluciones para lograr un propósito y sean precedente para una mejor optimización del derecho agrario.

Este trabajo es de orden analítico y toma como base la estructura que prevalece en nuestro país, la cual está contenida en la Constitución de 1917, así como en la Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de abril de 1971.

Se toman también como base, los principios fundamentales de justicia social, libertad, igualdad y soberanía.

Es un trabajo que analiza los temas desde una visión eminentemente jurídica y de vanguardia, tomando en cuenta las circunstancias que actualmente prevalecen en nuestro país y el contexto de nuestra legislación vigente.

En cada capítulo se contemplan los aspectos más relevantes de la situación agraria conforme al objetivo del trabajo y en el último de ellos se tratan los temas que se consideran de más urgencia por resolver debido a la gravedad de las consecuencias que se acarrearán.

CAPITULO I

BASE CONSTITUCIONAL EN NUESTRO DERECHO.

- A. EXEGESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.
- B. BASE JURIDICA, EN LA LEY FEDERAL DE LA --
REFORMA AGRARIA PUBLICADA EN EL D.O.F.--
EL 16 DE ABRIL DE 1971.
- C. REGLAMENTO DEL CODIGO AGRARIO APLICADO A
NUESTRO MEDIO RURAL Y URBANO.
- D. APLICACION A LOS TEMAS QUE ANTECEDEN A --
LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES.
1) DEFINIR CADA UNA Y ESTABLECER DIFEREN
CIA.

BASE CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO MEXICANO.

El 5 de febrero de 1917 es el momento histórico en que queda escrita y constituida, para cumplimiento y testimonio de los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos, su Constitución Política y con ello el derecho agrario que emana del artículo 27 de tal Constitución.

El régimen agrario se contempla como forma de gobierno para que el Estado ejercite su capacidad de Orden Constitucional, es decir, que el Ejecutivo aplique las normas agrarias y vigile su cumplimiento.

No hay duda que antes, en la nación mexicana, ya existieran leyes, reglamentos y demás ordenamientos de éste carácter, agrario, que regían el uso y dominio de la tierra.

Sin embargo es hasta este momento cuando se consagra plenamente con carácter constitucional el derecho a la posesión que tiene el ciudadano de la tierra, agua y demás accesiones, del lugar donde habita y además de estar protegido ese derecho por un ente jurídico, el Estado.

A su vez, el artículo 27 Constitucional, está debidamente reglamentado, y las disposiciones contenidas en el reglamento tienen por objeto el debido cumplimiento de la norma general y cada caso particular que se encuadre en el supuesto, deberá ser resuelto con base en dicha ley reglamentaria.

A. EXEGESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Existe, aún hoy en día, la polémica sobre si el Estado debe ser el único rector "del todo" de la nación y esto queda claro al estudiar el contenido del artículo 27 constitucional, que manifiesta:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."

Para entender lo anterior, es necesario precisar el concepto de Nación, que se define como:

"Una comunidad humana, generalmente establecida en un mismo territorio, unida por lazos históricos, lingüísticos, religiosos y económicos en mayor o menor grado, ..." (1)

También se entiende el término Nación como una entidad jurídica formada por un conjunto de habitantes de un país, regidos por una misma Constitución y titular de la soberanía de ese mismo país.

Tomando en cuenta entonces que la Nación es la que ostenta la propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional y ésta a su vez es el todo de la existencia de un país reconocido ante las demás naciones co-

(1) García-Pelayo y Gross. Diccionario Larousse. Ed. 1982, Editorial Larousse. Impreso en México. P. 384.

mo una entidad jurídica, regidos por una misma constitución en la cual se estipula que tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares, sólo ella puede determinar o constituir la propiedad privada.

Por lo cual queda claro, que la propiedad privada se subsume a los intereses de la Nación y que ésta existirá mientras ésta lo permita.

Ya constituida la propiedad privada, según cada caso específico, la expropiación, es decir, la recuperación del dominio sobre la propiedad cedida al particular, sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

El artículo 27 constitucional afirma:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana."

Obviamente, este texto indica que la Nación tiene el derecho inalienable sobre la propiedad privada, mismo que debe cumplir con los fines que también saltan a la vista.

El mismo artículo 27 continúa diciendo:

"En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reser--

vas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población."

Es además facultad potestativa y obligación de la misma nación ejecutar las medidas que se dicten en una ley reglamentaria, que con anterioridad ya se mencionó.

En otro párrafo, el mismo artículo 27 manifiesta:

"...para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales..."

Como se nota, resulta necesaria la aplicación a fondo de normas y medidas que eviten el sobrepoblamiento de algunas zonas agrícolas, y en seguida se dá la solución, que es la creación de nuevos núcleos de población, además se impulsará la producción agrícola y se evitará el deterioro del medio ambiente y el uso irracional de los elementos naturales.

También el multicitado artículo 27 expone:

"Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en

explotación."

Aquí se consagra el derecho de recibir la dotación de tierra y agua; hay una gran contradicción entre el contenido de ésta norma y lo que en la realidad sucede, sobre todo porque, no siempre se proporciona el vital líquido a las poblaciones que carecen de ella y menos a la pequeña propiedad agrícola, y más si hay otro tipo de intereses de por medio.

En seguida se contemplan las fracciones del ya - tan citado artículo 27 y las disposiciones en ellas contenidas con respecto al patrimonio de la nación.

En la fracción I se determina que tienen derechos de adquisición de dominio o concesión, los mexicanos por nacimiento o naturalización y con algunos requisitos los extranjeros, así como las sociedades mexicanas y embajadas o legaciones extranjeras, sobre los bienes de la nación.

En la fracción II se les niega a las asociaciones religiosas la capacidad de adquirir el dominio o concesión y hasta posesión o administración de bienes nacionales.

La fracción III rige las proporciones limitadas que se conceden a las instituciones de beneficencia pública o privada, la investigación científica o la difusión de la enseñanza y que sólo podrán ser las indispensables para cumplir el objetivo propuesto.

La fracción IV contempla a las sociedades comerciales por acciones y les otorga el dominio de adquisición, posesión o administración sobre una extensión estrictamente necesaria para cumplir su objetivo.

En la fracción V, se regula a los bancos y les autoriza el dominio sobre lo necesario para su objeto directo.-

En la fracción VI, se circunscribe a las personas mencionadas en las fracciones III, IV y V además de los núcleos de población comunal o agrícolas como los únicos para tener en propiedad o administrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos. También a los Estados, Distrito Federal y a los Municipios. Se señala también que se determinarán previamente cuando sean los casos en que la propiedad privada se ocupe por causa de utilidad pública.

En la fracción VII, se menciona que tienen capacidad para el disfrute común de tierras, bosques y aguas, los núcleos de población comunales.

En la fracción VIII, se hace la declaración de nulidad de: enajenaciones, concesiones, composiciones o ventas, diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates, divisiones o repartos, que se hayan efectuado con error o vicio, ilegalmente y en contravención a la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas, así como las ocupaciones e invasiones ilegales, de tierras, aguas y montes de carácter comunal.

La fracción IX, consigna la facultad que tienen los vecinos de los núcleos de población para solicitar la nulidad de una división o reparto que se hubiere efectuado en sus terrenos comunales.

En la fracción X se consagra el derecho que tienen los núcleos de población, para dotarlos, restituirlos, con tierras y aguas suficientes para constituir sus ejidos.

En la fracción XI, se menciona cuales son las autoridades agrarias que se constituyen para efectuar la aplicación del artículo 27 y demás disposiciones reglamentarias.

La fracción XII indica cual es el procedimiento que siguen las solicitudes de restitución o dotación en los Estados de la Federación, mismo que se iniciará con la presentación de la solicitud correspondiente ante el Gobernador del mismo Estado.

En la fracción XIII, se ordena que el dictamen emitido por la dependencia del ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario será turnado al Presidente de la República para que dicte resolución.

La fracción XIV, manifiesta que no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo en contra de resoluciones que les afectan, los propietarios. Unicamente se les concede el derecho de indemnización.

La fracción XV, manifiesta que las autoridades agrarias se abstendrán de afectar la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación. Y se dan las características y dimensiones de la pequeña propiedad.

En la fracción XVI, se ordena que el fraccionamiento de tierras debe hacerse en el momento mismo en que se ejecutan las resoluciones agrarias.

La fracción XVII, ordena que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados expidan leyes fijando la extensión máxima de la propiedad rural y para que se lleve a cabo el fraccionamiento de los excedentes, para lo cual, en esta misma fracción se dan los lineamientos generales.

La fracción XVIII, faculta al ejecutivo para que revise los contratos y concesiones dados con fecha 1876 y posteriores y en su caso los declare nulos por afectar el interés público.

En la fracción XIX, se garantiza la expedita y honesta impartición de la justicia agraria.

En la fracción XX se hace responsable directo al Estado para que promueva las condiciones para el desarrollo rural, fomente la actividad agropecuaria y forestal y exida la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción, industrialización y comercialización rural.

Pero no basta que todas estas disposiciones tengan el carácter de ley, es necesario que se apliquen lo más fielmente posible en la realidad, ya que después de 70 años, la situación de la población, rural sobre todo, sigue en las mismas condiciones que cuando se publicó la constitución, y más aún, algunas poblaciones se encuentran en peor estado de como se encontraban en aquel entonces.

B. BASE JURIDICA, EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 16 DE ABRIL DE 1971.-

Ya se dijo que el artículo 27 de la Constitución de la República es de donde emana la Ley de la Reforma Agraria, y su contenido, además, se aplica en la resolución de las controversias que se susciten en materia agraria.

En su artículo lo. manifiesta que:

"...su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República."

El presente tema tiene por objeto dar un panorama general, cuando menos, del contenido de la Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971.

Se hará mención no del articulado, sino más bien del contenido de los libros y algunos títulos, así como un brevísimo comentario de cada uno de ellos.

En el libro primero se instituyen las autoridades agrarias, con su organización y atribuciones propias, así como el Cuerpo Consultivo Agrario que es el encargado de resolver las controversias en la materia.

Estas autoridades son las responsables del buen funcionamiento de la ley y en todo caso del agro en México, y por lo que se ve no han funcionado debidamente, reflejándose su actividad en el atraso del campo y su desarrollo nulo.

En el libro segundo se regula a El Ejido, las autoridades del mismo, así como su organización, facultades y obligaciones. También el régimen de propiedad de los bienes per

tenecientes a los núcleos de población ejidal y comunal, a los derechos individuales, a la zona de urbanización, a la parcela-escolar y al régimen fiscal del mismo. Cuando se presenta la división o fusión o se expropián dichos bienes ejidales.

En el libro tercero se fija la organización económica del ejido: su régimen de explotación, producción y crédito, la constitución de un fondo común de los núcleos de población y el fondo nacional de fomento ejidal. También la comercialización y distribución de los productos y el fomento de industrias rurales. Además las garantías y preferencias que se le deben otorgar al ejido.

En el libro cuarto se ordena la redistribución de la propiedad agraria, la dotación y restitución de bienes. Se hace notar que aquí se hace referencia a la capacidad legal para lograr el otorgamiento de una unidad de tierra. También se menciona la porción territorial necesaria para la constitución de nuevos centros de población ejidal. Además la nulidad de fraccionamiento de bienes del ejido o de las comunidades y su rehabilitación.

En el libro quinto se regulan los procedimientos agrarios para la resolución de solicitudes de:

- 1.- Restitución, dotación o ampliación de la propiedad agraria.
- 2.- Permutas, fusión, división y expropiaciones ejidales.
- 3.- Determinación de las propiedades inafectables.
- 4.- Reconocimiento, titulación y deslinde de bienes ejidales.

5.- Procedimiento de nulidad y cancelación de --
fraccionamientos, actos, documentos, contratos y concesiones y
certificados de inafectabilidad.

6.- Suspensión y privación de derechos agrarios.

7.- Conflictos internos de los ejidos y comunida
des.

8.- Renovación de actuaciones.

En el libro sexto se reglamenta el registro y -
planeación agrarios.

En el libro séptimo se contempla la responsabili
dad de las autoridades agrarias, los delitos, faltas y sancio--
nes.

El lector puede decir que se transcribió el in-
dice de la Ley en cita, y en parte tiene razón, pero como ya se
anticipó, solamente es una vista general de la misma ley, por--
que un estudio, análisis o comentario de la misma se llevarían
no una tesis sino una obra de varios volúmenes y años y que ya
se han hecho.

Observamos que el contenido de esta ley es muy -
amplio, su aplicación por tanto, si no es que irreal, casi impo
sible, pues regula infinidad de figuras, cualquier persona que
quiera introducirse a este mundo agrario deberá aplicarse al es
tudio de una sola cuestión, pues es muy posible que se pierda -
en las múltiples normas fijadas.

C. REGLAMENTO DEL COLEGIO AGRARIO APLICADO A
NUESTRO MEDIO RURAL Y URBANO.

Como hemos observado en el tema que antecede, la Ley agraria, cuyo contenido es extensísimo, regula infinidad de aspectos acerca de la propiedad y no solamente agrícolas, sino, por ejemplo, créditos al campo y aunque se refiere al agro, es una figura mercantil.

Muchos temas y figuras contemplados en dicha ley necesitan una regulación especial y específica, ya que solamente se enuncia la idea fundamental; es por ello que se existen una serie de reglamentos y decretos que vienen en ayuda de tales normas, a fin de determinar correcta y ampliamente el contenido de dichos preceptos.

A continuación, y porque es el objetivo del presente tema, se enuncian los nombres de los diversos reglamentos y decretos y se hace un breve comentario, previa referencia a su contenido.

Se considera importante anotar tan larga lista porque en la realidad se desconoce la existencia de dicha reglamentación.

Es más, hay que aclarar que la ley agraria no regula en su mínima parte las XX fracciones enunciadas en el artículo 27 constitucional, siendo otra razón por lo cual es necesario consignar los reglamentos y leyes complementarias, así como decretos.

Expondremos en primer lugar las leyes, en seguida los reglamentos y por último los acuerdos.

C. REGLAMENTO DEL CODIGO AGRARIO APLICADO A
NUESTRO MEDIO RURAL Y URBANO.

Como hemos observado en el tema que antecede, la Ley agraria, cuyo contenido es extensísimo, regula infinidad de aspectos acerca de la propiedad y no solamente agrícolas, sino por ejemplo, créditos al campo y aunque se refiere al agro, es una figura mercantil.

Muchos temas y figuras contemplados en dicha ley necesitan una regulación especial y específica, ya que solamente se enuncia la idea fundamental; es por ello que se existen una serie de reglamentos y decretos que vienen en ayuda de tales normas, a fin de determinar correcta y ampliamente el contenido de dichos preceptos.

A continuación, y porque es el objetivo del presente tema, se enuncian los nombres de los diversos reglamentos y decretos y se hace un breve comentario, previa referencia a su contenido.

Se considera importante anotar tan larga lista - porque en la realidad se desconoce la existencia de dicha reglamentación.

Es más, hay que aclarar que la ley agraria no regula en su mínima parte las XX fracciones enunciadas en el artículo 27 constitucional, siendo otra razón por lo cual es necesario consignar los reglamentos y leyes complementarias, así como decretos.

Expondremos en primer lugar las leyes, en seguida los reglamentos y por último los acuerdos.

1.- Ley reglamentaria del párrafo 3o. del artículo 27 constitucional. Fija la superficie mínima de la pequeña propiedad agrícola.

2.- Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Se reglamenta lo relativo a los terrenos propiedad de la Nación, se cita su clasificación y características.

3.- Ley que crea el fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura. Se establece un fideicomiso para tal efecto y con las reglas de operación correspondiente, manejado por el Banco de México.

4.- Ley General de Crédito Rural. Todo lo relativo al crédito que se otorgará para la producción del campo.

5.- Ley Orgánica del Sistema Banrural. Integración de las sociedades nacionales de crédito que prestarán el servicio de crédito al campo y su organización.

6.- Ley de Fomento Agropecuario. Cuya finalidad es impulsar la producción agropecuaria y forestal, planes y programas para su logro y todo lo relativo a su organización.

7.- Reglamento a que se sujetará la división ejidal. Dicta las normas y casos de la división de un ejido.

8.- Reglamento del artículo 173 del Código Agrario. Contempla los casos en que procede la privación de derechos ejidales.

9.- Reglamento de las Zonas de Urbanización de los Ejidos. Ordena la constitución de las zonas de urbanización ejidal, su regulación y determinación correspondiente.

10.- Reglamento de los artículos 116 fracción III y 119 del Código Agrario; para Recolección de Crías de Ganado que deben entregarse a los propietarios de predios ampara-

dos por concesiones de inafectabilidad. Se norma la producción pecuaria sobre todo con la particularidad de compartir el fruto con los ejidatarios que carezcan de animales.

11.- Reglamento del artículo 167 del Código Agrario. Disposiciones acerca de terrenos beneficiados con obras-- de riego, saneamiento o desecación.

12.- Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera. Regula todo lo relativo a las propiedades que obtuvieron un certificado de inafectabilidad.

13.- Reglamento de Postulantes del Departamento Agrario. La regulación de profesionales que realizan trabajos-prácticos en materia agraria, en el departamento mencionado.

14.- Reglamento para el trámite de las solicitudes de compensación por la afectación de pequeñas propiedades. Regula el trámite correspondiente ante las autoridades administrativas que deberán realizar los propietarios afectados para - obtener la compensación respectiva.

15. Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios. Organización, funcionamiento y atribuciones de la procuraduría citada.

16.- Reglamento de la Ley de Fomento Agropecuario. Instituye a las autoridades, organización, facultades que tienen la obligación de la aplicación de la ley respectiva.

17.- Reglamentos de los Comités Agrarios de Promoción Productiva. Constitución, organización y funciones de los Comités Agrarios de Promoción Productiva.

18.- Reglamentación para la tramitación de expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales. Esta disposición rige el procedimiento netamente.

19.- Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas. Rige la administración y funcionamiento de las colonias agrícolas y ganaderas y los distritos de colonización y riego.

20.- Reglamento para la expedición de certificados de insaectabilidad agropecuaria. Requisitos y procedimiento para la obtención de los certificados citados.

21.- Reglamento para la determinación de coeficientes de agostadero. Por medio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se instituyen comités para realizar estudios para de determinación de coeficientes de agostadero y su posterior construcción.

22.- Reglamento del Cuerpo Consultivo Agrario. - Organización y atribuciones del Cuerpo Consultivo Agrario.

23.- Decreto que dispone se proceda a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios para el asesoramiento gratuito de los campesinos.

24.- Decreto que crea la comisión coordinadora del programa de bienestar social rural.

25.- Decreto por el que se crea la medalla Benemérito de la Reforma Agraria.

26.- Decreto por el que se reestructura la comisión para la regulación de la tenencia de la tierra.

27.- Decreto por el que se crea la comisión nacional coordinadora del sector agropecuario.

28.- Además existe también una serie de acuerdos y oficios que se expiden a fin de cumplimentar muchos actos que están contemplados en la misma Ley Agraria, pero que no se han reglamentado por ser aspectos meramente administrativos.

D. APLICACION A LOS TEMAS QUE ANTECEDEN A
LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES.

Sabemos que en el derecho, en términos generales existen personas físicas y personas morales, ambas debidamente definidas y reguladas en cuanto a su capacidad, su domicilio, --situación particular (en las personas físicas el estado civil y el sexo y en las personas morales su personalidad, finalidad pa ra la cual se constituyen).

Ahora bien, en cada área del derecho éstas perso nas tienen características peculiares que las configuran y no se confunden con las de otras áreas.

En el derecho agrario también existen tales con figuraciones, aunque no se les agrupa como personas físicas o --morales, tienen también aquellos atributos generales que señala el derecho civil y que desde el derecho romano ya se reconocían.

En él estaban bien clasificadas en la escala so cial de la polis las personas que se dedicaban a las activida--des propias del agro: plebeyos o esclavos.

Posteriormente en la edad media se les conoció -- como siervos o labradores. Se les han aplicado términos hasta--despectivos. Algunos de los calificativos que se les aplica son: campesinos, agricultores, proletarios, barbañanes, peones mozos.

También el derecho agrario mexicano les da una --denominación. Así tenemos que existen: campesinos, núcleos de población ejidales y comunales, por tanto ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios y autoridades agrarias tales como de

legados agrarios, comisiones agrarias mixtas y otras.

El artículo 27 constitucional, por principio de cuentas nos habla de una capacidad legal, la misma está señalada como un requisito, es decir como un elemento necesario para que se le otorgue el derecho sine qua non, (que no se refiere a una incapacidad natural o legal de las que señala el artículo-- 450 del Código Civil) para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, a la persona física o moral que solicite dicho disfrute.

Dicha capacidad, según el citado artículo, sólo se les reconoce a:

- 1.- Mexicanos por nacimiento.
- 2.- Mexicanos por naturalización.
- 3.- Sociedades mexicanas.
- 4.- Extranjeros que en obligaciones se consideran como nacionales.
- 5.- Embajadas o legaciones de Estados Extranjeros.
- 6.- Las instituciones de beneficencia pública o privadas.
- 7.- Las sociedades comerciales por acciones.
- 8.- Los bancos autorizados.
- 9.- Los núcleos de población en estado comunal, centros de población agrícola.
- 10.- Los Estados de la Federación, el Departamento del Distrito Federal y los Municipios.

Como se nota, sólo tres de los casos enunciados mencionan personas físicas y los demás son entes morales.

También la Ley Federal de la Reforma Agraria señala que para obtener unidad de dotación: el campesino ya se está circunscribiendo a una sola categoría de personas físicas, y a ésta categoría también le señala ciertos requisitos en el artículo 200.

- 1.- Ser mexicano por nacimiento.
- 2.- Mayor de 16 años.
- 3.- Si tiene familia a su cargo.
- 4.- Residir en un poblado por lo menos 6 meses.
- 5.- No poseer otra propiedad.
- 6.- No poseer un capital industrial, comercial o agrícola.
- 7.- No ser convicto por haber sembrado, cultivado o cosechado marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Se amplía el beneficio para ser dotado con unidad de tierra y agua a:

- 1.- Alumnos con estudios agropecuarios y que reúnan los requisitos 1, 2, 5 y 6. (art. 201 L.F.R.A.)
- 2.- Peones y trabajadores de haciendas. (art. -- 202 L.F.R.A.)

También para la adjudicación de unidades de dotación ejidales hay un orden, según el artículo 72 de la L.F.R.A., de preferencia y exclusión. Y en el mismo artículo se señala -- la exclusión por categorías de acuerdo a otro "orden".

De todo esto vemos como se han determinado claramente quienes son personas físicas y morales. La persona física por excelencia es el campesino, hombre o mujer, mayor de 16

años y menor de 18 o mayor de 18 sin límite máximo.

La persona moral es el núcleo de población y más concretamente el ejido, y éste viene a ser la organización agraria propietaria y trabajadora de un terreno común o parcela y--compuesta por ejidatarios que a la vez son campesinos.

El núcleo de población vendrá a ser el conjunto de campesinos que habitan en un lugar determinado (poblado).

El pequeño propietario con título de inafectabilidad, que también es campesino, y que explota la tierra en beneficio propio y que posee una extensión determinada de terreno. Es una persona física.

Normalmente no se regula a otras personas y se supone que la finalidad del derecho agrario es regular a las -- mismas, que se encuentran en el campo, campesinos obviamente, ya sea en grupo o individualmente.

Por excepción vendrán las sociedades comerciales por acciones y que tienen por finalidad, comunmente, un objetivo ajeno al trabajo agropecuario.

1) DEFINIR CADA UNA Y ESTABLECER DIFERENCIA.

Ya se ha hecho la referencia a las características de las personas en el derecho agrario, sin embargo y he aquí la inquietud y motivo de nuestro tema; el derecho civil nos dá unas peculiaridades genéricas tanto para personas físicas como para personas morales.

Se encontró que el derecho agrario hace alusión a ejidatarios, comuneros, núcleos de población, todo ello forma parte de personas morales, obviamente integradas por personas físicas.

Aquí interesan sobremanera las personas físicas, y como es obvio, surge la pregunta: ¿acaso el campesino no es una persona física?

Claro que es una persona física, pero como está catalogado dentro de un grupo específico, normalmente dicho campesino utiliza su calidad de miembro de ese grupo para realizar sus actos jurídicos.

El lector se preguntará: ¿cómo sucede ésto?

La experiencia personal ha demostrado que el campesino al solicitar un servicio que lo beneficiará personalmente, ya sea trámite administrativo u otro, o de carácter civil, antepone a su capacidad legal como persona física, su membresía de un grupo (entiéndase persona moral)

Se puede pensar, al leer tal aseveración, que se cae en un extremismo. Sin embargo surge la pregunta: ¿al realizar un acto civil o un acto de comercio o un contrato privado, el campesino lo está tutelando el derecho agrario?

La respuesta, definitivamente, es NO.

Como se verá más adelante, y desde ahora se apunta, el derecho agrario sólo regula las relaciones que tienen -- por objeto la tierra.

El campesino tiene, como cualquier otro ciudadano común y corriente, los mismos derechos y obligaciones que -- cualquier otra persona que no sea campesino y éste no le permite ampararse en el ejido, la comunidad o el núcleo de población agrario, más que cuando realice algún trámite o acto relacionado con ellos.

De ninguna manera el derecho agrario o el derecho civil, o más aún, la constitución, otorgan prerrogativas a una persona por ser campesino o estar relacionado de alguna manera con el medio rural.

Y todavía más, la Ley Agraria menciona que sólo tendrán la representación de las entidades agrarias, ejido, comunidad, unidad de población, los legítimos órganos designados por las asambleas. Y se entiende que sólo pueden realizar actos o gestiones que incumban a su encargo.

Por tanto, se concluye que las personas físicas, aunque sean campesinos, no pierden, ni deben hacer a un lado -- sus derechos civiles para ampararse en una entidad moral y gozar de ciertas prerrogativas, olvidando sus obligaciones.

También las personas morales de ninguna manera tienen la facultad de imponer su personalidad y avalar a sus agremiados en actos privados que nada tienen que ver con el derecho agrario.

Más adelante, también, se observará que en ningún momento se regulan actos ajenos a la tenencia, uso o disfrute

te de la tierra o que no la tengan por objeto. Esto marca la -
diferencia tan enorme entre las personas físicas y morales en -
el derecho agrario, mismo que en todo caso, sólo regula perso-
nas morales.

CAPITULO II

LAS CONDICIONES DE LA TIERRA EN NUESTRO PAIS.

- A. SUELOS
- B. COMO SE UTILIZAN
- C. SU EXPLOTACION
- D. SU COMERCIALIZACION
- E. SU RENDIMIENTO

LAS CONDICIONES DE LA TIERRA EN NUESTRO
PAIS.

Si la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo así la propiedad privada, si la constitución marca un principio sobre el origen de la propiedad privada y ésta siempre ha sido condicionada por el Estado quien es el que ejerce la aplicación de los derechos de la nación, ésto lo hace a través de sus organismos. Ahora bien el condicionamiento para el dominio sobre la tierra será para el uso con cultivos o para asentamientos humanos, todo ellos se origina en unas normas, las cuales rigen las condiciones tanto en el campo como en la ciudad.

Dichas normas que dan las condiciones emanan de la Carta Magna, las contenidas además en la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, La Ley General de Asentamientos Humanos de 1976, las leyes locales de los Estados, Leyes fiscales, Código de Comercio, Ley de Notariado, la jurisprudencia, la costumbre.

Da ahí que las condiciones de la tierra, en nuestro país, están protegidas jurídicamente y esto es para dar un orden en las relaciones cotidianas de los mexicanos; pues estamos ubicados en el ambiente ya sea urbano o rural.

A. SUELOS

En el presente tema al hablar de suelos, se des-
vía un poco la atención del aspecto jurídico, pero ya sabemos -
que el derecho se auxilia de otras ciencias para cumplir su co-
metido. Es importante dar esta breve relación para comprender-
la importancia que reviste el uso que se le dá a la tierra, su-
origen, composición y que factores le afectan favorable o desfa-
vorablemente.

"El depósito geológico, el arrastre glacial, los depósitos arenosos de los desiertos de arena,-- las arcillas precipitadas en los lagos o mari-
nas, las arenas, los aluviones, la grava, la tierra residual resultante de la descomposición de las rocas, constituyen los materiales del -- suelo o los materiales originarios de los sue-
los.

Un suelo maduro es aquel que ha adquirido los - aspectos de la configuración característica de los suelos predominantes en las tierras superio-
res uniformes en la región climática y botánica general en la que se encuentra.

Los suelos que forman la delgada cubierta exte-
rior de la tierra se han desarrollado, directa-
o indirectamente, a partir de los elementos mi-
nerales constitutivos de la roca. A través de los procesos de intemperización, tanto físicos como químicos, activados por agentes atmosféricos, las rocas se desintegran y descomponen para producir el material originario no fusionado que, a su vez y bajo la influencia de procesos pedogénicos, se convierte por último en suelo.-- Desde las rocas hasta la formación del suelo,-- los procesos serían los siguientes.

Rocas y Minerales----->*Material Originario-----
->*Configuración del suelo->*Intemperización =
Génesis del suelo...

la masa que forma el suelo y las condiciones -- que la afectan y estos son:

- 1.- El material originario.
- 2.- El relieve.
- 3.- El tiempo.

Factores activos, que representan los agentes -- que proporcionan energía que actúan sobre la masa en los procesos de formación del suelo y estos son:

- 1.- El clima.
- 2.- La biosfera.

El clima y la formación del suelo.

En toda la superficie de la tierra el clima es factor dominante en la formación del suelo. -- Cualquier configuración del suelo es el resultado de la acción, tanto directa como indirecta, de siglos de fuerzas aglimáticas. El clima influye en la formación del suelo en gran parte a -- través de la precipitación y la temperatura.

Material originario y formación del suelo.

Las rocas sobre la superficie de la tierra se -- intemperizan hasta que todos los elementos esenciales llegan a estar disponibles para sostener líquenes y otras formas inferiores de vida vegetal. A medida que generaciones sucesivas de líquenes se desarrollan, mueren y se pudren, dejan cantidades crecientes de materia orgánica. Los ácidos orgánicos apresuran más la descomposición de la roca. Gracias a los mayores recursos de materia orgánica y de fragmentos finos de roca, hay mayor cantidad de agua de lluvia, que puede ser empleada por un número más grande de plantas y animales.

La clase de suelo que se desarrolla depende, en parte, del tipo de roca originaria y del material de origen que influye en las propiedades físicas y químicas del suelo resultante.

El relieve y la formación del suelo.

El relieve es un factor principal en la formación del suelo, puesto que modifica la erosión, el clima y la relación agua y aire en el suelo. A mayor altitud el clima pasa a ser más frío y

Aunque en términos simples ello significa que la intemperización precede al desarrollo de la configuración del suelo, no puede trazarse un límite preciso del final de la intemperización, y del inicio de los procesos que forman el suelo o de la génesis del mismo. La formación del suelo no siempre es resultado de la intemperización. En realidad, los dos procesos tienen lugar a un tiempo. Las propiedades características de los suelos son influidas por los tipos de rocas y sus elementos minerales constitutivos, su naturaleza, el proceso de su intemperización y los factores predominantes que forman el suelo. También la vegetación natural desempeña su papel en el desarrollo de los suelos. Las rocas se descomponen con el tiempo en material originario que a su vez, se convierte en suelo, bajo los procesos pedogénicos.

Formación del Suelo.

En un sentido amplio, la transformación de rocas en suelo puede denominarse formación del suelo. La formación del suelo comienza también simultáneamente con la intemperización de las rocas. Los procesos de intemperización son, fundamentalmente, de naturaleza destructiva y ayudan a cambiar las rocas consolidadas en material no consolidado. Los procesos de formación de suelo son constructivos y dan por resultado una configuración del suelo que se ha desarrollado a partir de los pocos pies de superficie del material originario.

Factores de la Formación del suelo.

En cualquier ubicación específica sobre la superficie de la tierra, actúan simultáneamente cinco factores para producir el suelo. Estos son:

- 1.- El clima.
- 2.- El material originario.
- 3.- El relieve.
- 4.- La biosfera.
- 5.- El tiempo.

Factores pasivos, que representan el origen de -

algunas veces más húmedo. La zonalidad vertical, en gran parte es una función de la topografía. Por lo general, las orientaciones del sur son más cálidas en el hemisferio norte. En los países de Asia y América tropical, las orientaciones expuestas al viento reciben más lluvia, como las del lado occidental de las colinas altas o montañas bajas.

La biosfera y la formación de suelos.

La vegetación, los microbios, los animales y el hombre influyen mucho en los procesos de formación de suelos. La vegetación no es en esencia un factor independiente formador de suelos, ya que ella misma está controlada por el clima, los suelos y la situación.

El efecto de la vegetación es notorio especialmente en la zona de tensión donde se unen los árboles y las hierbas. La vegetación ejerce su influencia principal en la formación de suelo a través de la cantidad y naturaleza de materia orgánica que agrega al suelo.

Tipos diferentes de microorganismos ayudan a la descomposición de la materia orgánica. Las selvas predominan, por lo general en las regiones húmedas, los arbustos desérticos en las regiones áridas y las tierras de pasto en la zona de transición.

Los animales que hacen madrigueras, los roedores, las lombrices de tierra, las hormigas y las termitas, cuando se hallan presentes en cantidades grandes, son muy importantes en la formación del suelo.

El hombre a través de sus actividades de utilización de la tierra produce efectos tanto perjudiciales como beneficios en el suelo, convierte las zonas de vegetación natural en tierras agrícolas. A menos que las tierras se empleen juiciosamente, la interferencia humana acelera la erosión, en especial a través de actividades como la quema, el cambio de cultivo, el encharcado de los arrozales, los sistemas de cosechar, el empleo de abonos, los fertilizantes, los cam

bios, el desagüe, el riego y la recuperación mo
difican el carácter general del desarrollo de -
la configuración.

El tiempo y la formación de suelos.
El intervalo de tiempo necesario para que un --
suelo produzca horizontes depende de muchos fac
tores relacionados entre sí, entre los cuales -
se cuenta el clima, la naturaleza del material-
originario, los animales que tavan madrigueras-
y el relieve. Los horizontes tienden a desarro-
llarse con más rapidez en condiciones frías, hú
medas, selváticas.
Algunos suelos se denominan maduros e inmaduros,
lo que dá alguna idea relativa al factor tiempo.
Sin embargo, la madurez del suelo no depende de-
manera principal del tiempo de intemperización.
Un suelo maduro es el que se encuentra en equi-
librio dinámico con sus ambientes.

Ciclo Hidrológico.

El agua se mueve en un ciclo continuo del océa-
no a las nubes, de éstas a la tierra y de ésta-
al océano y desde el estado líquido al de vapor
y de nuevo al de líquido; se trata de una res-
puesta continua a las leyes físicas y químicas
de la naturaleza. Estos movimientos del agua -
se conocen como el ciclo hidrológico."(2)

Ahora tenemos un panorama científico de la tie--
rra y se puede explicar porque, aunque nuestro territorio es ex
tenso, no produce los frutos necesarios para el sostenimiento--
de toda la población.

La mayoría de los campesinos están en blanco, es
decir, carecen de ésta información que es esencial. Pero adema-
s, como el territorio nacional tiene muchas variantes, que --
van del valle a la montaña, del desierto a las selvas, no se le
pueden dar las mismas soluciones para que la agroindustria se -

(2) Thamhane, R.V.- Motiramani, D.P. Suelos. Edít. Diana. la. -
Edición, 2a. reimpresión. México, 1979. Pp. 97 a 104.

desarrolle al parejo en todo el país, aparte de la maquinaria - específica y los fertilizantes propios para el tipo de suelo, -- así como el asesoramiento técnico que se requiere.

Es de notar que las normas jurídicas por sí so-- las no van a hacer que el campo produzca, se necesita que se ha-- ga realidad lo que en ellas se ordena y sobre todo que el ejecu-- vo que se encarga de aplicarlas lo haga de verdad, sin trabas y más diligente.

No se trata tampoco de regular la tenencia de la tierra y repartirla a cada rato quitándosela a unos y pasándosela a otros o dictándose un montón de leyes, reglamentos y decretos, si no se aplican efectiva y eficazmente.

Concluimos de lo anterior que el suelo, la tie-- rra es rica y cuenta con elementos que beneficiarán al hombre, -- siempre y cuando éste la trabaje, en vez de pelearse por ella y destruirla.

B. COMO SE UTILIZAN.

Los suelos en nuestro país se utilizan de muy diferentes maneras, de acuerdo a las necesidades y requerimientos que los gobernantes y gobernados determinen.

Los gobernantes que por las circunstancias políticas, sociales u otras, ostente el gobierno, los que obran de buena fé, darán al suelo la aplicación que dicten las normas -- que emanen del artículo 27 constitucional.

Hasta el momento son las zonas urbanas y rurales las que ejercen ese derecho y en cada una de ellas hay todo un mosaico de modalidades para la utilización del suelo.

El conglomerado de gobernados, integrado por las personas físicas y morales, que el Estado ha creado en una sociedad de derecho, es quien recibe por medio de las normas, la dirección para trabajar y aplicar, de acuerdo a la situación -- geográfica y climatológica, los suelos; es necesario señalar, -- que el principio, fue la iniciativa del hombre y la experiencia acumulada a través de la historia, en el devenir del tiempo, de generación en generación y que ha dado lugar a la utilización y aplicación correcta del trabajo en cada región.

En las zonas rurales especialmente la agricultura y la ganadería, el pastoreo y el cultivo. En las zonas urbanas los asentamientos humanos y el comercio, las construcciones de edificios y el hacinamiento de viviendas.

Se ha limitado a tan poco el uso del suelo, que los bosques, sabanas, estepas o tundras ya muy poca gente las -- conoce a causa del indiscriminado e irracional arraso que de --

dichas zonas el hombre ha hecho.

Sin embargo existen hoy en día infinidad de formas de utilizar la tierra.

Formas de utilización en el medio rural.

1.- Tierras de Primera: utilizadas optimamente, aplicando los cultivos y técnicas adecuadas conforme a su hidrografía y climatología. Son por naturaleza tierras buenas en todo sentido.

2.- Tierras de Segunda: utilizadas poniendo un mayor esfuerzo en su explotación, ya que necesitan más atención en las técnicas aplicadas para su buen rendimiento.

3.- Tierras de Tercera: son aquellas en las que se utilizan más herramientas adecuadas, la siembra propia y fertilizantes propios, inclusive su rendimiento depende de la ayuda proporcionada por la asesoría tecnológica idónea.

Formas de utilización en el medio urbano.

1.- Son las que se utilizan para asentamientos humanos, se encuentran en los centros de población y las ciudades.

2.- Estas tierras se rigen por disposiciones pre establecidas contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos y en la Ley General de Población.

3.- La tierra en el medio urbano son utilizadas para el establecimiento de viviendas y la instalación de servicios para la población.

C. SU EXPLOTACION.

Es tan remota la explotación de la tierra, como la misma humanidad. Y el principal provecho que ha dado al hombre es proveerlo de alimentos. Esta, a través de su ingenio, ha creado toda una estructura y de este modo, de ser natural el rendimiento, se ha tecnificado en diversas formas, para aportar además de alimentos, toda una cadena de actividad comercial re-dituable a los individuos.

En nuestro país, para su explotación todavía se utilizan técnicas rudimentarias, esto también es motivado por la situación geológica y geográfica que es muy diversa en cada región.

He aquí algunas formas en que se le trabaja.

- a) Rudimentaria: utilizando sistemas primitivos.
- b) Química: utilizando fertilizantes para obtener un mayor rendimiento por hectárea.
- c) Técnica: utilizando los mecanismos tecnológico-mecánicos, vía maquinaria agrícola.

Dichas formas de trabajo se aplican para la explotación en el campo: ejidos y pequeña propiedad.

Formas de uso en el medio urbano.

1.- Se le dá un uso comercial, pues se le otorga o aplica valor por metro cuadrado y de acuerdo a la zona en que estén ubicados los predios, esto último aumenta, muchas veces, su plusvalía en forma desproporcionada.

2.- Se utiliza para la construcción de viviendas o comercios, locales comerciales, estos bienes raíces se rigen por la ley de la oferta y la demanda, pues son objeto del comercio, vía intermediarios, por lo general.

D. SU COMERCIALIZACION.

La actividad de comercialización de la tierra se origina cuando la Nación, conforme a derecho, transmite el dominio de la propiedad, de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Por supuesto que dicha comercialización presenta modalidades, aquí debemos mencionar la excepción de la regla general que es el ejido, el cual no es sujeto para su comercio.

La Nación tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, y ahí interviene la Ley de Asentamientos Humanos, instrumento jurídico que como otros más regulan la compra venta del patrimonio de una persona.

Otro de los instrumentos jurídicos que intervienen en las operaciones comerciales de la tierra es el Notario-Público, porque ante él se efectúa la escrituración de la operación contractual a fin de acreditar el dominio de la propiedad y su titularidad a través de la inscripción de dicha escritura en el Registro Público de la Propiedad.

En cuanto al precio que se paga, es variable y - de acuerdo a la clasificación de la tierra, si es de primera, - segunda o tercera; interviene también el factor ubicación, si - además, el predio se ocupa para vivienda o para comercio. Esto dá como consecuencia que exista un precio de comercialización, un precio real y un valor para efectos fiscales. Por supuesto que la transacción comercial ocasiona un gravámen, es decir da lugar a la causación de un impuesto.

La condiciones de comercialización se rigen por el código civil y el código de comercio y se gravan por el derecho fiscal.

Los actos de comercio pueden realizarlos las personas físicas y morales que no tengan impedimento legal, pero - para los efectos de la propiedad del suelo, ésta sólo es dere-cho exclusivo de los mexicanos y para los extranjeros con sus - correspondientes requisitos.

E. SU RENDIMIENTO.

El rendimiento de la tierra es en el medio rural por la vía de los ejidos y pequeña propiedad. El mismo rendimiento es variable, de acuerdo con las condiciones, su utilización y la preocupación del cuidado por parte de los poseedores, o encargados, según que sus tierras rindan lo suficiente, sean redituables, no se pierda la inversión tanto de capital, mano-de obra incluyendo los elementos físicos y naturales, que de alguna manera hacen que la tierra produzca lo suficiente para cubrir sus necesidades económicas sociales y culturales.

Consiste también en lograr mayor producción tanto en cantidad como en calidad de los frutos obtenidos de la tierra, para ello también contribuyen las herramientas, fertilizantes, agua según sea el terreno de temporal o de riego.

En el medio urbano: El rendimiento es especulativo, y cuando hay interés de parte del Estado, se favorece a las clases sociales más necesitadas.

En esta categoría siempre el rendimiento que se obtiene es por la vía de la renta que al recibirse está gravada es decir, se paga un impuesto.

El rendimiento del suelo en México es muy alto, pues al realizarse un acto de comercio, intervienen una serie de personas que hacen aumentar el valor, es decir, todos ganan, también se genera una gran cantidad de operaciones: laborales, comerciales y civiles, así como funciones públicas.

Por tanto, se puede concluir que el rendimiento de la tierra es óptimo.

CAPITULO III

EL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA.

- A. ANTECEDENTES DEL EJIDO, UBICACION LINGUISTICA, PARTICULARIDADES DEL EJIDO EN NUESTRO PAIS.
- B. SITUACION DEL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS AÑOS DE 1942 A NUESTROS DIAS.
- C. LEGISLACION SOBRE EL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA.
- D. SITUACION JURIDICA ACTUAL.
- E. ALCANCES DEL EJIDO TANTO EN LA MICROINDUSTRIA Y LA MACROINDUSTRIA.

EL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA.

El ejido es un campo o parcela que es común para un grupo de poseedores o usufructuarios.

Los ejidatarios, es un grupo de campesinos que - unidos por un interés vital, se agrupan y constituyen de acuerdo a las normas vigentes, una empresa que produce beneficios a su comunidad.

Esta institución jurídica, el ejido, está integrada por los siguientes factores:

1o. Factor humano, constituido por los campesinos en general: hombres, mujeres y niños de un lugar determinado.

2o. Tierra, campo o parcela, en sus diferentes modalidades.

3o. Agua.

4o. Vías de comunicación.

5o. Accesorios.

Estos factores, como es obvio, los rigen las leyes agrarias vigentes.

La Propiedad privada, está consignada en el artículo 27 constitucional y se otorga para beneficio de los particulares; dicha propiedad está sujeta a los ordenamientos que la rigen.

Los elementos de forma, tales como escrituración, impuesto predial y aún mejoras, se deben circunscribir a los ordenamientos que legitiman la posesión y uso de la propiedad, ta las normas aunque son de carácter administrativo deben cumplimentarse para beneficio del particular.

A. ANTECEDENTES DEL EJIDO, UBICACION LINGÜÍSTICA, PARTICULARIDADES DEL EJIDO EN NUESTRO PAÍS.

Etimológicamente la palabra agrario viene del latín: ager que quiere decir campo.

El profesor Lucio Mendieta y Núñez define al derecho agrario como:

"...el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refiere a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola." (3)

Por su parte, el profesor Eduardo García Maynéz nos dice que el derecho agrario:

"...está constituido..., por las normas relativas a la propiedad rústica, agricultura, ganadería, crédito rural, aprovechamiento de agua, bosques, colonización, a los seguros agrícolas, y en general, todo lo referente a la agricultura." (4)

Se concluye que derecho agrario es: el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones cuyo objeto es la tierra. (5)

Los antecedentes del derecho agrario ya se han consignado, en varias obras relativas al tema, y para ilustración del lector hemos extraído lo más importante de la obra de

(3) Citado por García Maynéz, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa. 35a. ed. México, 1984. P. 151.

(4) García Maynéz, Eduardo. Op. cit. P. 151.

(5) Esta definición está dada en un sentido amplio de lo que es el derecho agrario y no se apega a ninguna corriente jurídica.

Lucio Mendieta y Núñez.

"

Epoca Precolonial.

Organización Azteca de la Tierra.

Tlatocalalli	tierras del rey.
Pillalli	tierras de los nobles.
Altepetlalli	tierras del pueblo.
Calpullalli	tierras de los barrios.
Mitlachimalli	tierras para el sostenimiento de la guerra.
Teotlalpan	Tierras que se destinaban al culto público.

Clasificación de las tierras.

1. Tierras del rey, de los guerreros y los nobles.
2. Integraba la propiedad de los pueblos.
3. En éste grupo se incluía la propiedad del ejército y los dioses.

Las tierras del rey así como de los nobles y -- guerreros, eran las de mejor calidad y para el -- pago de determinados funcionarios se les otorgaban tierras para que de los frutos sirvieran como pago del ejercicio de sus funciones.

Los reyes, los nobles y los guerreros importantes detentaron las mejores tierras, pero los miembros del pueblo ocuparon ciertas regiones donde fundaron sus barrios básicamente unidos -- por el parentesco y ahí crearon para su mantenimiento y explotación las tierras conocidas como los calpullis y al conjunto de calpullis se les conocía con el nombre de calpullalli. Los habitantes del calpulli únicamente tenían el usufructo de la tierra y ese usufructo lo podían heredar a los hijos.

Es el altepetlalli las tierras cercanas a los calpullis cuyo goce y disfrute era comunal, ya que todos los miembros del calpulli cultivaban estas tierras para que el producto de éstos se obtuviesen ingresos para la administración de los barrios.

Teotlalpan son las tierras destinadas para el sostenimiento del culto.

Mitlachimalli eran las tierras destinadas para sufragar los gastos de guerra y estas tierras se daban en arrendamiento.

Entre los mayas la explotación de la tierra fue comunal; los reyes y la nobleza habitaban en la ciudad Mayapan y el pueblo vivía en las afueras. En resumen, con la conformación de las diversas clases sociales a través de la propiedad se crea una clase social que es la propietaria de la mayor parte de la tierra tanto en extensión como en calidad, pero la mayoría del pueblo estaba reducido a la estrechez de los calpullis, aparceros o arrendatarios en las grandes extensiones de los ricos propietarios.

La propiedad agraria durante la época colonial.

Las bulas de Alejandro VI determinaban que todas las tierras descubiertas al occidente del Ecuador le correspondían a España y las descubiertas al oriente a Portugal. Para determinar el origen de esta propiedad algunos consideran que de estas bulas lo importante era la donación y para otros el descubrimiento y lo que es evidente es que el Papa no tenía derecho alguno para disponer del continente descubierto.

La propiedad se clasificó en:

Patrimonio de la corona.

Real patrimonio.

Patrimonio privado del rey.

Patrimonio privado de la corona.

El primero, son las propiedades, rentas y derechos con que está dotado el tesoro real para sufragar los gastos de administración, de la defensa del reino y del orden.

Real patrimonio, son las propiedades, rentas y derechos con que estaba dotada la casa real para sus gastos. El patrimonio privado del rey estaba compuesto por las propiedades y derechos que el rey poseía como persona privada, los cuales se adquirían por herencia, donación, compra

o cualquier otro tipo de premio o persona.

Mercedes reales:

El origen de la propiedad privada en la Nueva España, se lleva a cabo con fondos particulares y es así que cuando los españoles lograban someter a un pueblo, la tierra se distribuía de acuerdo a la calidad de los miembros del ejército o sea entre capitanes y escuderos y en proporción lo que hayan aportado para la conquista.

Los repartos que hemos mencionado fueron concedidos por confirmaciones reales.

No pueden considerarse como donaciones de los soberanos sino como pago o remuneración de servicios prestados a la corona.

La disposición más antigua sobre este particular es la ley para la distribución y arreglo de la propiedad, dada el 18 de junio de 1513. En esta ley se trataba de alentar el descubrimiento y población de las Indias. A los repartos hechos en virtud de esta ley se le dió el nombre de mercedes reales, ya que era necesario para que fueran válidos estos repartos la confirmación de una disposición real que se llamaba merced.

Fundo Legal.

Fue el terreno que se designó para que a partir de la iglesia y a los vientos construyesen en ese terreno sus casas los indígenas y por su origen éstos se consideraron enajenables e inalienables, ya que no les pertenecían a personas particularmente designadas, sino al pueblo.

Ejido español.

En el año 1573 Felipe III estableció que los sitios que se hubiesen de formar los pueblos y reducciones tuviesen comodidad de aguas, tierras y montes y labranzas así como de entradas y salidas. El ejido consiste en la medida, una medida de largo en donde los indígenas pudiesen tener su ganado y no se revolvieran con los de los españoles.

Terrenos propios.

Durante la época colonial tanto los pueblos de españoles, como de indios consiguieron por dispo

siones de las leyes, terrenos para cubrir sus gastos públicos y las autoridades encargadas de su administración eran los ayuntamientos, quienes los arrendaban entre los vecinos del pueblo. Tierras de común repartimiento.

Los pueblos de fundación indígena tenían tierras entre sus habitantes y entre familias que formaban los barrios, con tal motivo se ordenó que los indígenas que fuesen a vivir a los pueblos de nueva fundación continuaran en el goce de las tierras que antes de ser reducidos poseían y para la labranza se les dieron por disposiciones y mercedes especiales; constituyeron las tierras llamadas de repartimiento. Los españoles respetaron los usos indígenas en cuanto a la distribución de la tierra, por lo que estas tierras se daban en usufructo a las familias que habitaban los pueblos, con la obligación de habitarlas siempre.

En lo único que hubo variación fue en el aspecto administrativo, los ayuntamientos fueron los encargados de todo lo relativo a las tierras de comunidad y en general en cuanto se relacionaban con las propiedades agrarias de los pueblos."(6)

En la época colonial hay una concentración de la propiedad rural a través del latifundismo individual, eclesiástico y las tierras realengas. En consecuencia hay una decadencia de la propiedad indígena.

Se recuerda que durante tres siglos imperaron estas disposiciones coloniales, siendo hasta después de la guerra de independencia cuando se dicta una serie de disposiciones que fueron dando lugar a la integración de lo que hoy se conoce como reforma agraria, siendo propia de la revolución mexicana y consagrada en la constitución de 1917, como ya se ha mencionado.

(6) Mendieta y Núñez, Lucio. El Problema Agrario en México. Edit. Porrúa. 15a. ed. México, 1978. Pp. 19 a 25.

Son Miguel Hidalgo y José María Morelos los precursores de la reforma agraria; dan órdenes de repartir tierras. Es un objetivo tanto de insurgentes como de realistas.

Durante el período de 1821, en que se consuma la independencia, hasta 1910, se dictan varias leyes en materia de terrenos baldíos para que, según opinión personal no tenían como objetivo el desarrollo agropecuario, se repartiera la tierra.

Ni la Constitución del 57, ni la ley de nacionalización de bienes del clero del 59 funcionan en el aspecto agrario.

El descontento campesino es una causa de la Revolución Mexicana de 1910, se puede decir que la principal.

He aquí el contenido agrario de los planes y programas de la Revolución Mexicana.

1.- Plan de San Luis, sostenía la restitución de los predios a sus antiguos propietarios.

2.- Plan de Ayala, enarbolaba la reforma, libertad, justicia y ley, propone la restitución, siempre y cuando se compruebe la calidad de propietario.

3.- El aspecto agrario del carrancismo estaba contenido en los planes de Guadalupe y de Veracruz.

4.- Hubo una ley agraria del general Villa, expedida en 1915.

Y por fin se culmina con el contenido de la Constitución de 1917 y su reglamentación que ya se ha citado, con los principios fundamentales contenidos en el artículo 27 en materia agraria.

Con base en éste artículo se dicta una reglamentación agraria, consistente en:

1. Ley de la deuda agraria de 1920.
2. Ley de tierras ociosas de 1920.
3. Ley de ejidos de 1920.
4. Reglamento agrario de 1922.
5. Ley de tierras libres de 1923.
6. Ley reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal de 1927.
7. Ley de restitución y dotación de tierras y aguas de 1929.

Y por fin se publica el primer código agrario en 1934, más tarde el de 1940 y después el de 1942. Y casi después de 30 años sale a la luz pública la Ley Federal de la Reforma Agraria vigente, en 1971. (6 bis)

He aquí la enumeración de los abundantes preceptos normativos que constituyen toda la reforma agraria en nuestro país y que se ha dado en un contexto histórico muy peculiar plasmándose en las normas que regulan hoy en día el derecho agrario.

(6 bis) El contenido de las páginas 44 a 46 son un extracto de los datos referidos por la obra del Doctor Lucio Mendieta y Núñez en su obra El Problema Agrario en México, a la cual remitimos al lector que desea ampliar la información dada.

B. SITUACION DEL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS
AÑOS DE 1942 A NUESTROS DIAS.

Con la expedición del Código Agrario de 1942, -- que constó de 372 artículos distribuidos en cinco libros, damos comienzo a una etapa de consolidación de las bases jurídicas de la reforma agraria. La legislación se fue estableciendo con el paso del tiempo y participaron de manera ineludible los jefes - del ejecutivo que cumplían su período de gobierno.

Durante la gestión de Manuel Avila Camacho se ex pide el Código Agrario de 1942. Y también se expidió la siguiente legislación:

Ley de crédito agrícola de 1942.

Ley del seguro social de 1943.

Reglamento de la parcela escolar de 1944.

Ley de educación agrícola de 1945.

Reglamento para la recolección de crías de ganado de 1946.

En el período de Miguel Alemán se inicia la administración civilista y se expiden las siguientes disposiciones:

Ley de colonización de 1946.

Ley de riesgos de 1946.

Reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera de 1948.

Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista, de 1950.

Ley de Terrenos Baldíos y Nacionales de 1950.

Durante el ejercicio de Adolfo Ruiz Cortines se emiten las siguientes disposiciones.

Reglamento de postulantes del departamento agrario de 1953.

Decreto que estableció la procuraduría de asuntos agrarios, de 1953.

Reglamento de las zonas de urbanización de 1954.

Reglamento para tramitar las compensaciones por afectación de pequeñas propiedades de 1954.

Reglamento de la procuraduría de asuntos agrarios de 1954.

Decreto que creó la comisión coordinadora del programa de bienestar social rural de 1954.

Reglamento para la recolección de crías de ganado de 1954.

Ley de crédito agrícola de 1955.

Reglamento para la contratación del seguro agrícola de 1956.

Reglamento para la confirmación y titulación de bienes comunales de 1958.

Reglamento de asociaciones ganaderas de 1958.

Durante la gestión de Adolfo López Mateos se publican las disposiciones siguientes:

Reglamento para planeación, control y vigilancia de las inversiones de fondos comunales y ejidales de 1959.

Ley Forestal de 1960.

Reglamento para el seguro social obligatorio de los trabajadores del campo de 1960.

Ley sobre producción, certificación y comercio de semillas.

Reglamento de la ley forestal de 1960.

Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero de 1963.

En el período de gobierno de Gustavo Díaz Ordaz se expide la legislación siguiente:

Decreto que crea la CONASUPO de 1965.

Decreto que modificó el artículo 45 del Reglamento de inafectabilidad de 1967.

Decreto que Reformó el artículo 27 constitucional relativo a aguas del subsuelo de 1967.

Reglamento General de Colonias de 1968.

Decreto que creó el Fideicomiso de los Ejidos Turísticos de 1970. (7)

El Presidente Luis Echeverría estableció que el Ejecutivo Federal debe señalar que el fortalecimiento y desarrollo de las actividades agropecuarias ocupan un lugar importante y preponderante dentro de la acción del gobierno federal por ser básicas para el país, ya que contribuyen al sustento de la población, al crecimiento de la industria por la aportación de las materias primas, a la generación de divisas a través de las exportaciones, a la independencia económica del exterior, al logro de mayor ocupación de mano de obra en el campo y al aumento en el nivel de vida de los productores.

Considera además, que la disponibilidad limitada de recursos en el campo, enmarcada por problemas de producción en ese sector y de carencias básicas por parte de quienes viven de la actividad rural, hacen que sea una necesidad inaplazable al reforzar la organización de los trabajadores tendientes a in

(7) Los antecedentes que citamos en el presente tema son un extracto de la obra El Derecho Agrario en México de la Doctora - Martha Chávez Padrón. Cfr. Pp.335 a 339.

crementar la producción agropecuaria y a distribuir con equidad los beneficios de ese desarrollo, se especifica también que la coordinación de los esfuerzos correspondientes a lograr un mayor crecimiento de la producción agrícola, debe ser congruente con los requerimientos de cada entidad federativa y debe realizarse en base a sus diferentes necesidades.

La Comisión Nacional Coordinadora del Sector Agropecuario⁽⁸⁾ estará integrada de una manera permanente por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería, de Recursos Hidráulicos, de la Presidencia y de la Reforma Agraria.

También participaron los Directores Generales de la CONASUPO, del Banco Nacional de Crédito Rural, del Banco Nacional de Crédito Agrícola, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, de Guanos y Fertilizantes de México, de la Productora Nacional de Fruticultura, de la Aseguradora Nacional y Ganadera y de la Comisión Nacional de las Zonas Aridas.

En éste régimen se expidió la Ley Federal de la Reforma Agraria, en 1971, con sus siete libros y que sigue vigente en la actualidad.

El presidente José López Portillo establece la primera asamblea de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad. Gracias a ésta acción dicho sector ha logrado comprensión y respeto en todas las dependencias federales, así como solución a sus problemas, siempre dentro de un marco legal, norma de todos los actos del régimen. Defendiendo apasionadamente a la pequeña propiedad, pues el enemigo que la desacredita es el

(8) La comisión se creó el 9 de julio de 1975.

latifundio.

La confederación nacional de la pequeña propiedad está en contra de cualquier forma de tenencia de la tierra que esté al margen de la ley.

Con Carlos Salinas de Gortari que comienza su -- mandato, existe la esperanza de una revitalización en materia -- agraria. Espera la nación una actividad que dé confianza y se -- note la firmeza para hacer eficaces los derechos agrarios con -- una mejor clase de vida para los mexicanos.

C. LEGISLACION SOBRE EL EJIDO Y LA PROPIEDAD PRIVADA.

La legislación se entiende como el conjunto de leyes o disposiciones que reglamentan una materia, en este caso al derecho agrario.

Dicha legislación la encontramos fundamentada en el artículo 27 constitucional, el cual protege los derechos de los ejidatarios y comuneros frente a los latifundistas, creando centros de población, dotando o restituyendo tierras y aguas a los núcleos de campesinos que los necesitan.

Ahora bien, con base en el desarrollo social, económico y político del país habrán de integrarse y organizarse los ejidos y comunidades agrarias formando su fundamento en don de la actuación de las autoridades agrarias internas de los núcleos de población deberá ser determinante.

Con base en la facultad otorgada a la Secretaría de la Reforma Agraria, tiene como tareas prioritarias: reconocer la personalidad de los comenariados y consejos de vigilancia de los núcleos agrarios, así como velar por su actuación y que ésta se ajuste a las disposiciones legales vigentes.

En tal virtud se elaboró un reglamento para autoridades ejidales y comunales, recopilándose diversas disposiciones legales con el objeto, no sólo de señalar las facultades y obligaciones básicas de las autoridades, sino de orientar a los integrantes de los ejidos y comunidades a fin de que se delimite y precise la actuación de sus representantes.

Dicha legislación lleva un proceso histórico y todas las experiencias han sido valiosas tomándose en cuenta pa

ra perfeccionar, a través de los años, nuestras normas agrarias.

Por supuesto que ya hemos citado antecedentes de la legislación vigente, pero se mencionarán nuevamente algunos que se consideran trascendentes.

Ley de ejidos de 1920. Durante la gestión de Alvaro Obregón una institución denominada Comisión Nacional Agraria, expedía circulares que con frecuencia resultaban contradictorias y casuísticas. Por lo que fue necesario crear, partiendo de la experiencia de estas circulares y de trámites administrativos, una legislación que respondiera a las necesidades y debidamente legitimada, por medio de un plan sistemático, así nació la ley de ejidos de 1920.

Esta ley de 42 artículos contribuyó a dar nacimiento a un ordenamiento jurídico que antes no se había utilizado en materia agraria.

Se determinó quienes eran los sujetos, con derecho, para obtener tierras por dotación o restitución.

1. Los pueblos.
2. Las ranherías.
3. Las congregaciones.
4. Las comunidades.
5. Los demás núcleos de población que señala esta ley.

Con capacidad individual menciona a los vecinos, jefes de familia, tanto hombres como mujeres.

Establece además que la tierra dotada a los pueblos se le denominará ejidos.

Esto en cuanto al aspecto adjetivo, contenido en los artículos primero, tercero y trece de la ley de ejidos.

En cuanto al aspecto sustantivo, el artículo 34-
mercó las instancias de restitución y dotación.

En la restitución la substanciación del expedien-
te se hacía ante las autoridades correspondientes, presentando
la solicitud ante el Gobernador, solicitud que se turnaba a la
comisión local agraria, la cual notificaba a los presuntos afec-
tados, el tiempo para presentar pruebas y substanciar el expe-
diente eran cuatro meses.

Durante el transcurso del procedimiento se reci-
bian pruebas testimoniales administrativas ante autoridad judi-
cial, la cual rendía informe de acuerdo con el Código de Proce-
dimientos Civiles del Distrito Federal, luego la comisión local
agraria formulaba dictámen que consignaba a la comisión nacio-
nal agraria y el ejecutivo fallaba en definitiva.

La dotación, también se presentaba la solicitud -
ante el gobernador, quien la turnaba a la comisión local agrar-
ria, ésta levantaba actas de oficio con informes sobre los da-
tos necesarios y en cuatro meses debía formular dictámen sobre-
las conveniencias o necesidades de la dotación, notificándose a
los presuntos afectados.

El expediente se turnaba a la comisión nacional-
agraria, la que en un mes debería formular su dictámen y el eje-
cutivo fallaría en definitiva.

La Pequeña Propiedad o Propiedad Privada.

En el constituyente del 17 se reconoce el peso e
importancia de la pequeña propiedad para fines agrícolas y gana-
deros. Se plasma, en el tercer párrafo del artículo 27 consti-
tucional, la necesidad de dictar las medidas para impulsar el-
desarrollo de la pequeña propiedad, al igual que llevar a cabo-

la acción de dotación. Se respeta la pequeña propiedad. El citado artículo en su fracción XVII, a), manifiesta que les está reservada a las entidades federativas la facultad de fijar la extensión máxima de tierra de que puede ser dueña una persona.-

En la reforma al mencionado artículo del 10 de enero de 1934, se incorporan nuevos elementos a la pequeña propiedad para que quede a salvo de afectaciones.

En el párrafo tercero de la fracción XV, del mismo precepto, se condiciona al pequeño propietario la explotación de su predio a efecto de brindarle protección jurídica.

Las reformas a tal artículo 27 en sus fracciones IV y XV del doce de febrero de 1947, permiten a los pequeños propietarios promover juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegal de sus tierras y/o aguas.

Al tenor de los artículos 249 y 259 de la ley de la reforma agraria, se hace efectivo el respeto a los derechos de los certificados de inafectabilidad de la pequeña propiedad agrícola y ganadera.

Actualmente la propiedad privada está regida por la Ley General de Población y la de Asentamientos Humanos, también tomando en cuenta los casos específicos y las legislaciones de los Estados, así como la costumbre y la jurisprudencia.

A continuación se exponen algunos puntos que siguieron de antecedente a la Ley agraria vigente.

El primero de ellos lo encontramos en el Reglamento Agrario del 10 de abril de 1922 y que se expide a dos años de la Ley de ejidos, misma que fue su base de aquél.

Se utilizó la experiencia obtenida en la ley de ejidos y el reglamento contenía innovaciones. Se determina la -

extensión del ejido y que debería consistir en promedio de 4 a 6 hectáreas en terrenos de temporal y de 6 a 8 hectáreas en los terrenos de temporal de otra clase. Aquí se fija por primera vez, en la ley, una extensión determinada.

También se fija el límite máximo para la pequeña propiedad, al mencionar la no afectación de aquellas extensiones de tierra de las siguientes medidas.

I. Las que tengan una extensión no mayor de 150 hectáreas en terrenos de riego o humedad.

II. Las que tengan una extensión no mayor de doscientas cincuenta hectáreas en terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual abundante y regular.

III. Las que tengan una extensión no mayor de quinientas hectáreas en terrenos de temporal de otras clases.

IV. Las que por su naturaleza representen una unidad agrícola industrial en explotación, pues en éste caso los dueños de la propiedad deberán ceder una superficie igual a la que correspondía entregar en terrenos de buena calidad y en el lugar más inmediato posible.

En igual forma, las normas subsecuentes se vinieron perfeccionando al determinar la pequeña propiedad.

En cuanto al procedimiento se dispuso, que los expedientes sobre dotación y restitución serían tramitados por las comisiones locales agrarias y resueltos provisionalmente por los gobernadores en un plazo de cinco meses improrrogables. Los comités particulares ejecutivos darían la posesión provisional correspondiente dentro del mes inmediato posterior a la solución dictada.

Se garantizaba que en todo asunto, se le daría a

el o los afectados, la oportunidad para presentar las observaciones, escritos y pruebas, iniciando de esa manera la tentativa de transformar el procedimiento agrario en un verdadero juicio ante autoridades administrativas agrarias.

Dicho reglamento sólo se ocupó del reparto de tierras para constituir ejidos y estuvo vigente 5 años.

También tenemos como antecedente importante la Ley de dotación y restitución de tierras y aguas del 28 de abril de 1927.

La necesidad de distribuir más justamente la tierra en manos de muchos y de realizar la Reforma Agraria en sus primeras fases, se hizo más evidente conforme México se desenvolvía y su población aumentaba, por tanto también se debía perfeccionar la ley.

A cinco años de la expedición del reglamento agrario se sintió la necesidad de regular otros aspectos, sobre todo la estructuración del procedimiento para que se viera como un verdadero juicio ante las autoridades agrarias, donde se respetaran las garantías constitucionales señaladas en el numeral 14 y 16.

La Ley Reglamentaria sobre Reparto de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal del 19 de diciembre de 1925, con sus modificaciones y adiciones, fué el antecedente de la Ley del Patrimonio Ejidal del 25 de agosto de 1927, ésta constaba de 33 artículos.

Esta Ley, igual que la anterior, señalaba a quien correspondía la propiedad, es decir, los bienes ejidales indivisos, disponía que pertenecían en propiedad comunal a la población; y una vez hecho el reparto de tierras en parcelas, és-

tas eran del dominio de los vecinos del pueblo, quienes tenían además el disfrute individual de ellas. En ambos casos la propiedad siguió siendo inalienable, inembargable e intransferible.

La innovación consistió en que dichos bienes pagarían, de ahora en adelante, solamente el impuesto predial en las entidades correspondientes; con dicha disposición se aclara la calidad de uso y disfrute del ejidatario. También se determinó que debía cultivarla, ya que la ociosidad de la tierra por un año implicaba la pérdida del derecho ejidal.

Los derechos ejidales se comprobaban con las actas de resolución de ejecución y reparto, y la correspondiente inscripción en el registro agrario nacional; la administración de los bienes ejidales mientras pertenecieran al régimen comunal, estaba a cargo del comité particular administrativo y una vez efectuado el reparto de tierra en parcelas, a través del comisariado ejidal.

Dispuso esta ley, que los derechos agrarios se podían heredar entre la familia, sin más condición que trabajar la tierra, ésta aportación se incorporó al contenido del primer código agrario de 1934, al que en seguida hacemos referencia.

Dicho código citado entró en vigencia durante el período del presidente Abelardo L. Rodríguez, su aplicación se realizaría eficazmente bajo las posteriores administraciones.

El ejecutivo señaló que el coronamiento de la Reforma Agraria estribaba fundamentalmente en la organización de los ejidatarios. El contenido de éste código fue originalmente de 178 artículos dividido de la manera siguiente: título primero, de las autoridades agrarias; segundo, de disposiciones comunes a la restitución y dotación de tierras y aguas; en el tercer

ro, la capacidad jurídica comunal e individual y la pequeña propiedad; el título cuarto señaló el procedimiento en materia de dotación de tierras; el título quinto, el procedimiento de dotación de aguas; el título sexto la creación de nuevos centros de población agrícola; el título séptimo del Registro Agrario Nacional; el título octavo del régimen de propiedad agraria; el noveno trató de las responsabilidades y sanciones; y por último, el décimo de disposiciones generales.

Es importante señalar que, en cuanto al procedimiento, se estableció la doble vía ejidal, en el artículo 24, señalando que si la solicitud era de restitución el expediente se iniciaría en dicha vía, pero al mismo tiempo se seguiría de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución se declarara improcedente; iniciando con esto una etapa verdaderamente inovadora en el procedimiento y que favorecía a los núcleos de población peticionarios.

En el artículo 31 estipulaba la dotación complementaria, para el caso de que las tierras restitutorias resultaran insuficientes.

Los efectos fueron: la autonomía formal o legislativa se consolidó con la expedición de éste primer código; se reunieron los preceptos contenidos en diversas leyes anteriores, aún cuando su recopilación no se hizo en orden técnico; se tomó más en cuenta a la pequeña propiedad y a la ganadería.

Bajo la vigencia de éste código, deficiente aún, Lázaro Cárdenas repartió a los núcleos de población, carentes de o que no tuvieran en cantidad suficiente, las tierras para su cultivo y aprovechamiento, dando con esto un gran impulso a la tan ansiada Reforma Agraria.

Es durante el mandato de Lázaro Cárdenas que se expide el Código Agrario del 23 de septiembre de 1940, con el fin de impulsar una agricultura comercial que concurriera en el mercado nacional; en éste ordenamiento aparece ya un orden técnico en la materia.

Sin duda, un avance notable es la imposición del requisito de ser mexicano por nacimiento, de tal manera se clarificaba que la reforma agraria debía principalmente resolver el problema de los nacionales, dejando para los mexicanos por-naturalización e inmigrantes otras formas de tenencia, tales como el establecimiento de colonias, entonces la acción de crear nuevos centros de población agrícola tuvo que utilizarse de manera preferente.

El régimen de explotación de los bienes ejidales, vino a ser de tipo individual o de tipo colectivo, pero en uno u otro caso, podrían unirse sus elementos para formar un sistema colectivo o cooperativo de producción.

En cuanto al procedimiento, se continuó el sistema de la doble vía ejidal.

Los efectos fueron los siguientes: como en todas las leyes anteriores, en el código agrario de 1940, se notó un afán de ordenar más técnicamente los diversos temas agrarios -- que reguló, y de introducir nuevas instituciones o perfeccionar a las anteriores.

Dicho código tuvo vigencia poco tiempo, pues que se derogado al aparecer el tercer código agrario, publicado el 30 de diciembre de 1942. Este código de 42 se expidió durante el ejercicio de Manuel Avila Camacho; constó originalmente de 362 artículos. En general, fue un código mejor estructurado que

los anteriores y con muchas modificaciones, estuvo vigente hasta 1971. (9)

Dicho código del 42 marca un récord, ya que ningún otro había estado vigente tanto tiempo.

Por fin llegamos a la Ley actual que rige en materia agraria, misma de la que en el primer capítulo ya hicimos mención, fue expedida durante el período de Luis Echeverría Álvarez y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971; el contenido y aplicación de dicha ley, así como sus apéndices, norman la estructura del actual régimen del agro y la ganadería.

(9) Cfr. Chávez Padrón, Martha. Op. cit., pp. 305-338. Al igual que en el tema anterior los datos anotados ofrecen una visión más amplia de la evolución de la legislación agraria.

D. SITUACION JURIDICA ACTUAL.

La situación jurídica actual está debidamente -- consignada en los ordenamientos que dan marco al derecho agrario en México. Existe una abundancia de ordenamientos que se señalaron con anterioridad, pero lo que realmente interesa, no son los innumerables ordenamientos, sino la situación práctica; se expone un esbozo de dicha realidad.

A pesar de que ya transcurrieron casi 50 años de que se consolidó nuestra Revolución, la población rural se encuentra todavía muy lejos de alcanzar un nivel de vida satisfactorio. La tasa de mortalidad infantil en el medio rural es casi 50% más alta que el promedio nacional, por ejemplo; las principales causas de mortalidad en el campo son enfermedades infecciosas, prevenibles y curables, uno de cada tres habitantes del ámbito rural padece déficit nutricional calificado como grave. Alrededor de las tres cuartas partes de la población rural, mayor de quince años, no ha terminado su educación primaria. Cerca de la mitad de las viviendas rurales se encuentran en situación crítica, pues además de estar en mal estado y sobrepobladas, carecen de agua potable, drenaje y energía eléctrica. Alrededor de 7 millones de personas que habitan en comunidades dispersas, no tienen vías de comunicación terrestre permanente.

Estas manifestaciones del rezago del medio rural, tienen su origen en el proceso de deterioro al que se han visto expuestos el empleo y el ingreso de grandes grupos rurales. Tomando como base el cultivo de maíz, la relación entre el ingreso por jornada y el salario mínimo, pasó del 55% en 1965 a sólo

un 30 % en 1981.

Existen alrededor de 1.5 millones de asalariados, 2.8 millones de campesinos que deben completar su ingreso trabajando parcialmente como jornaleros, y apenas un poco más de un millón de productores que viven exclusivamente de sus explotaciones.

Entre 1940 y 1965 la producción agropecuaria, forestal y pesquera, sostuvo un crecimiento muy elevado, 5% medio anual; sin embargo, entre 1965 y 1981 solamente creció al 2.7% cada año, por debajo del incremento demográfico.

El agotamiento del proceso de ampliación del producto y el ritmo sostenido de aumento en la demanda, provocaron importante déficit en granos y oleaginosas, deteriorando los niveles de autosuficiencia alimentaria alcanzados en años anteriores. Las importaciones de productos agropecuarios, que representaban el 9% de las importaciones totales de mercancías en 1970, se elevaron al 16% en 1982; las exportaciones agropecuarias que participaban con 55% del total en 1970, excluyendo petróleo y derivados, disminuyeron a 30% en 1982.

Entre los factores que provocaron tanto el rezago en el desarrollo social del campo como el deterioro de la dinámica productiva destacan la desfavorable relación de intercambio entre la población y los sectores productivos rurales frente al resto de la economía, por efecto del rezago de los precios primarios respecto de los bienes industriales y los servicios; así como el desequilibrio en la remuneración a los factores de la producción --el salario en el campo ha sido notoriamente inferior al urbano--; y por el diferencial entre las captaciones del sistema bancario y el financiamiento al sector.

E. EL EJIDO EN LA MICROINDUSTRIA Y LA MACROINDUSTRIA.

El alcance del ejido en tales ámbitos está reglamentado en el artículo 27 constitucional fracción XVII, inciso a). Dicho artículo faculta al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para expedir leyes fijando la extensión máxima de la propiedad rural y el fraccionamiento de los excedentes.

En cada Estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño una persona física o moral legalmente constituida; y corresponde a cada ejido constituir su microindustria, y macroindustria si es una asociación de ejidos o varias uniones ejidales para lograr una producción más alta y obtener mejores beneficios para sus miembros.

Se ha instrumentado la microindustria para crear bienes de consumo, para tecnificar la producción alimenticia de granos, vegetales, frutas y ganado de todo tipo.

Toda esta variedad de productos se ha orientado con programas de desarrollo que han concurrido al campo para dar asesoría y asistencia.

El gobierno federal ha estado siempre atento a las preocupaciones de los campesinos, y estas microindustrias son establecidas sobre la base del esfuerzo y trabajo de los ejidatarios y pequeños propietarios. También está cimentada sobre los pequeños industriales de bienes de consumo perecederos.

La macroindustria engloba a los grandes industria-

triales constituidos en oligopolios y monopolios de determinados bienes.

Se dan los casos de ayuda mutua entre micro y macroindustriales, ejemplo: Compañía Nestle, CONASUPO.

Los medios de que dispone el Estado para enfrentar los retos que ponen la micro y macroindustria, son sobre todo los recursos naturales y tecnológicos, así como la organización de los productores y los múltiples instrumentos que utiliza el mismo Estado para regular la industria.

Algunos de dichos instrumentos son: la producción de insumos estratégicos, la participación en el transporte, comercialización y almacenamiento de productos agrícolas, así como la utilización de científicos calificados para la investigación agropecuaria y la canalización del ahorro interno hacia el financiamiento de las prioridades del agro.

A continuación se anotan los propósitos de la micro y macro industria.

1. Fomentar la participación e incorporación de la población rural, al desarrollo nacional a través del fortalecimiento de su organización.
2. Mejorar los niveles de vida en general de la población rural, alimentación, vivienda, salud, educación, dando preferencia a los más desprotegidos.
3. Propiciar el establecimiento de términos de intercambio más justos, entre el sector agropecuario y los sectores industrial y de servicios.
4. Generar más empleos permanentes y mejores; la distribución de ingresos para el avance a una sociedad más igualitaria.

5. Ampliar y fortalecer la producción de alimentos básicos para el consumo popular, a fin de garantizar la soberanía nacional en materia alimentaria.

6. Articular más eficientemente las actividades agrícolas, pecuarias y forestales entre sí y con el sector industrial.

7. Aprovechar racionalmente el potencial de desarrollo del medio rural, tanto del ejido como de la pequeña propiedad.

8. Mejorar la balanza comercial, sustituyendo importaciones y promoviendo las exportaciones de los productos -- agropecuarios, forestales, pesqueros, artesanales, procurando -- la generación de mano de obra.

De acuerdo con el programa de Reforma Agraria Integral y en la macro y micro industria, se considera necesario otorgar seguridad jurídica a las diversas formas de tenencia de la tierra, comunal, ejidal y pequeña propiedad, para que no se interrumpa la marcha en la producción que se busca.

CAPITULO IV

DERECHO AGRARIO AFECTADO POR LA CRISIS.

- A. EL MOVIMIENTO DE VANGUARDIA QUE PROYECTA CAMBIOS RADICALES EN EL DERECHO AGRARIO.
- B. EL VALOR ECONOMICO DE LA TIERRA TANTO EN EL CAMPO COMO EN LA CIUDAD CONFORME A DE RECHO.
- C. LA APLICACION JURIDICA POR EL ESTADO, - TANTO AL EJIDO COMO A LA PROPIEDAD PRIVA DA.

DERECHO AGRARIO AFECTADO POR LA CRISIS.

La crisis es tema de vital importancia porque -- marca un cambio en la estabilidad política, social y económica de una país.

La crisis ha sido causada, no por los gobiernos, ni la sociedad, sino por las estructuras que rigen el sistema económico internacional.

Como mexicano, no se puede ocultar la inconformidad que causa ver como dicha crisis que es de carácter mundial, ha tocado las bases de la Nación.

El desorden económico internacional, por el hecho de estar integrados en la vida económica de los países desarrollados, toca con sus lineamientos la vida nacional de México, que sufre en todos los aspectos por ésta política dependiente.

La crisis, puede afirmarse, no es de fondo sino de forma.

La crisis en el agro es fatal, ya que se sienten los estragos de la escasa y anacrónica tecnología, nula mecanización. El derecho no funciona y no porque sea inservible, sino porque hay normas que no van con la realidad o no se aplican a ésta.

La crisis, para bien o para mal, ha sacudido a todo el país, pero es mas benéfica que perjudicial, porque dará lugar a cambios necesarios para ajustar situaciones irregulares que frenan el desarrollo y crecimiento rural.

Hasta en las organizaciones campesinas se resiente dicha crisis.

Se ha querido agrupar a la población campesina -

en una organización que defienda sus intereses, que la represente ante las autoridades agrarias.

Existieron en un principio 3 centrales que no lograron su objetivo, y en la actualidad, o cuando menos hasta hace algunos años, lo hacía la Confederación Nacional Campesina.

Esta es la principal organización oficial que -- aglutina y controla, o mejor dicho controlaba, al campesinado-- mexicano. Uno de sus objetivos es colaborar directamente con -- el Estado. Y dentro del partido oficial (P.R.I.) es uno de los 3 sectores más importantes (junto con la C.T.M. y la C.N.O.P.).

La gran masa afiliada a la C.N.C., está fundamentalmente integrada por ejidatarios y por los llamados "auténticos pequeños propietarios". Los primeros han sido incorporados a la posesión de la tierra, durante un largo proceso de dotación agraria. Ambas formas, básicamente, el sector responsable de la producción de la economía campesina. Dada la posición estructural de esa gran parte de su membresía, los tipos de presión y reivindicaciones exigidas se limitan a la consecución de beneficios oficiales tales como crédito, semilla, fertilizantes, asistencia técnica. (9 bis)

El campo da la materia prima para la alimentación y debe cuidarse, ya que el hambre es la que propicia el -- despertar del soberano, que es el pueblo. Así que la crisis en éste sentido es buena.

A. EL MOVIMIENTO DE VANGUARDIA QUE PROYECTA CAMBIOS RADICALES EN EL DERECHO AGRARIO.

Una respuesta a la crisis que México ha sufrido, está en la solución que se le dé a los problemas del agro. Normalmente se forma un círculo vicioso, una cadena interminable de factores que deben ser corregidos para que se ponga en marcha el desarrollo del país y ello debe tener un fin, un fin de esa cadena o círculo y un principio, que será cuando se comience a trabajar, apoyar, mecanizar, dar créditos al campo para que se produzca verdaderamente; seguramente que no importa de quien, ni de donde venga la ayuda, porque si es el Estado (léase gobierno) el obligado y no lo hace, debe dejarlo a otros.

No podemos estar atendidos a papá gobierno, ya -- que esto ocasiona que se retrase el paso y como consecuencia viene la deuda, crisis, devaluaciones de la moneda, etc...

A continuación se transcriben algunos párrafos de los planes y propósitos que pronunciara el Lic. Carlos Salinas de Gortari en su campaña electoral. En ellos se contemplan algunas soluciones, que si no quedan en el papel, pueden tener resultados eficientes a favor del pueblo mexicano.

"He escuchado con interés las ponencias presentadas, y estimo que expresan un sentido concreto, están basadas en un conocimiento real de los problemas del campo.

Primero, las soluciones a los problemas del campo mexicano deben tener un carácter regional. No hay soluciones de carácter general. Debe haber soluciones locales, regionales, para tener éxito en la modernización del campo y del ejido. El segundo aspecto es de carácter institucional; la autonomía de las organizaciones ejidales, es decir, darle a los campesinos la posibilidad de

resolver con libertad sus problemas institucionales y sus problemas reales. El campesino joven es un menor de edad, y por ello es necesario darle autonomía y responsabilidad.

La problemática del campo es una realidad muy conocida, no sólo por los campesinos, sino por todos los sectores de la sociedad. La falta de atención sostenida, cierta, sincera y amplia al campo, es causa, en buena medida, de la situación que afronta nuestro país.

Para modernizarse México debe tecnificarse, debe aprovecharse lo que tenga mayor valor agregado, lo que tenga mayor mano de obra, lo que dé más dinero, y también debe estar dispuesto a exportar e importar al mismo tiempo. Los países más desarrollados del mundo son interdependientes entre sí, exportan e importan al mismo tiempo y muchas veces el mismo producto.

No es posible que teniendo el centro urbano más grande del mundo, que es la ciudad de México, -- y la zona conurbada, y que dentro de su misma cuenca económica se encuentre el Estado de Morelos, mantengamos una agricultura intensiva. -- Producción de maíz en Morelos para dar de comer a la gente del mismo Morelos es absurdo, como es absurdo otro cultivo extensivo que es la caña. Se deberían producir verdura, alcachofas, espárragos, frutas, melones, sandías, mandarlas a la ciudad de México, y si es posible exportarlas e importar el maíz que se va a caer.

No debemos tener miedo a la interdependencia, -- porque es un hecho que no podemos evitar. El mundo está lleno de riesgos y hay que afrontarlos.

Si tenemos problemas políticos en algún lugar, -- y durante un año se nos dificulta importar el maíz que necesitamos, podemos traerlo de otra parte del mundo aunque tengamos que pagar fuertes especiales en ese año. Debemos estar dispuestos a exportar al mismo tiempo que importamos, y entonces dedicarnos a los productos que emplean más mano de obra que es un imperativo -- en éste país, asimismo a aquellos que proporcio-

nan una mayor remuneración, y adquirir los que resulten más baratos.

Sobre la posibilidad de trabajo colectivo, es decir trabajo ordenado, sumado, en las parcelas campesinas, sí es importante la organización colectiva de los ejidos.

La única manera de afrontar los problemas que tenemos los campesinos en éste país es con una organización fuerte, sólida, propia. Necesitamos producir, necesitamos trabajar para aportar alimentos al país, para ello es indispensable fortalecer nuestra organización, y participar en la política para así tomar nuestras propias decisiones, y no depender de las que nos quieran imponer desde arriba.

Necesitamos retomar nuestra ideología, que se basa en la historia de nuestra lucha agraria en el país, para fortalecer nuestras organizaciones y seguir adelante, afrontando firmemente la crisis del país. Debemos seguir con nuestra ideología y con nuestra lucha agraria."(10)

Como se observa, la ponencia es netamente agraria y toma en cuenta los principales problemas y puntos de vista que deben atacarse, planearse y llevarse a la práctica, porque efectivamente es lo más urgente, se le ha dado largas durante tanto tiempo, que igual a una enfermedad, con el tiempo se ha agravado y ahora las soluciones tienen que ser extremas.

Se espera que la propuesta se lleve a la práctica, que se apliquen las soluciones aunque sean radicales, pero ya.

Y ¿porqué le llamamos movimiento de vanguardia?

Porque al parecer es la primera ocasión que se dan los primeros pasos para resolver situación tan crítica y delicada. Antes que la deuda, los aumentos salariales y otras -

(10) Diálogos de Campaña. Salinas de Gortari, Carlos. IEPES. - 1987. Pp. 3-4.

cuestiones, se le quiere dar prioridad a la resolución de esta crisis en el campo.

Al parecer, también, en serio se aplicará la legislación agraria que ya hemos citado con mucha frecuencia. Y ojalá los resultados sean satisfactorios y eficaces.

Claro que como todo movimiento, y si se considera de vanguardia, tendrá que apegarse a la consigna de apoyar a las clases que en realidad lo necesitan, no ser elitista ni demagogo, porque entonces no cumplirá con su objetivo.

C. EL VALOR ECONOMICO DE LA TIERRA TANTO EN -
EL CAMPO COMO EN LA CIUDAD CONFORME A DERECHO.

El valor económico de la tierra lo fija la autoridad correspondiente, que lo hará de acuerdo con la distribución proporcional y equitativa para el campo y la ciudad.

Se han aplicado algunas medidas que han logrado un avance significativo en diversos aspectos del bienestar social, trayendo con esto la imposición al campo de modalidades productivas, características de los países desarrollados.

Basados en el uso de la tecnología intensiva, la política agrícola se orienta a la canalización de importantes volúmenes de recursos públicos, para la realización de obras de infraestructura, especialmente hidroagrícolas en todos sus aspectos, esto como consecuencia dá la pauta para que el valor intrínseco de los bienes que no sean campesinos, los particulares y el gobierno, tengan una plusvalía que determina el valor económico de la tierra.

Dicha plusvalía se determinará con base en los elementos que a continuación se explican.

El valor tiene su base en la economía natural -- que se establece en la Escuela del Liberalismo Económico y que uno de sus exponentes es Bastiat (1801-1856), que en su teoría al valor de servicio expone, que el valor sea determinado por el trabajo; sin profundizar más, es mucho antes, Aristóteles, en su obra Economía Natural, manifiesta lo que es el valor de uso y el valor de cambio.

Valor de cambio.- Es la necesidad que se tiene, al cambiar una cosa por otra, tomando como base el trueque.

Valor de Uso.- Es la aptitud que se tiene para cambiar un objeto para satisfacer una necesidad, ya sea pagando con especie o dinero.

Esto se dá en sentido empírico, que es la realidad única y exclusiva en la esfera de lo real, sensible al espacio y al tiempo que tienen un valor intrínseco y un valor extrínseco.

Por lo que se concluye que el valor económico de la tierra se sujeta a las reglas que se dan entre gobernantes y gobernados, tomando en cuenta las bases jurídicas que requiera específicamente cada acción, en materia de tenencia de la tierra, tanto en el campo como en la ciudad. (11)

(11) Cfr. Astudillo Ursúa, Pedro. Lecciones de Historia del Pensamiento Económico. 4a. ed., Porrúa 1982, México. Pp. 26 a 134.

C. LA APLICACION JURIDICA POR EL ESTADO, TANTO
AL EJIDO COMO A LA PROPIEDAD PRIVADA.

La regulación de la propiedad agrícola afecta a todos los interesados que de alguna manera se involucran y concurren para ser sujetos de derechos y obligaciones en todo lo relacionado al ejercicio de las actividades agropecuarias.

Entonces se dan las condiciones y se adoptan los principios de solidaridad del derecho agrario y se ubican en el derecho social que emana de la misma constitución, la cual es eminentemente socialista.

Algunos estudiosos manifiestan que la aplicación de las normas agrarias, de acuerdo con la actual legislación, está encomendada a órganos y autoridades administrativas con función jurisdiccional.⁽¹²⁾ Porque al resolver una solicitud, siempre estará en conflicto la pretensión de los campesinos a los que tutela la ley social con la resistencia de un propietario que ostenta la propiedad de la tierra y no la comparte, sino que la explota para beneficio personal y no colectivo; por tanto la acción de las autoridades es eminentemente jurisdiccional, es decir, pronunciar el derecho, en favor o en contra de alguna de las partes en conflicto.

Por otra parte, la propiedad privada se subordina a lo que marquen los preceptos normativos que la rigen.

La teoría que se expone a continuación puede tener su correlatividad con la teoría civilista de la solidaridad aplicable a los contratos y que se tomó como base.

(12) Cfr. Ponce de León, Luis. Derecho Procesal Agrario. Edit. Trillas. 1a. ed. México, 1988. Pp. 92 y 93.

La tutela de la propiedad y en particular de la propiedad agrícola, está a cargo del Estado, ya se manifestó-- que éste la regula y también tiene la función de aplicar la ley y por si fuera poco proteger a dicha propiedad.

Lo anterior quiere decir, que la propiedad de la tierra es un derecho social, al igual que la educación y el trabajo, entre otros.

Por tanto, la ya multicitada ley de la reforma agraria, consagra implícitamente el derecho de solidaridad.

Esta figura, de la solidaridad, la encontramos desde luego en el derecho agrario y no es otra cosa que la unidad existente entre los campesinos miembros del ejido o de la comunidad o de la unidad de población y el Estado (gobierno).

Veamos algunos elementos que se refieren a ella.

1o. Se considera que debe existir relación de solidaridad entre el Estado (concretamente el gobierno) y los campesinos, ya que derecho sobre la tierra es propio de la Nación y lo protege el poder ejecutivo expresamente, es más, está a cargo del gobierno la vigilancia del buen uso de la tierra. La misma ley agraria regula el crédito al campo, la asesoría y apoyo técnico, así como la mecanización, por tanto se considera-- que sí existe tal vínculo y si el campo viene en decadencia,-- por lógica, quiere decir que el gobierno no ha cumplido su tarea, haciendo a un lado, por su parte, tal principio de solidaridad.

2o. La ley misma manifiesta explícitamente tal principio de solidaridad al regular el derecho de preferencia y privilegios para aquellos campesinos que queden desprotegidos o que se encuentren en una situación peculiar.

Para los campesinos y propiamente cuando han sido excluidos en una aplicación de tierras, por orden de preferencia, el artículo 74 de la L.P.R.A., manifiesta que se procurará instalarlos:

"....

- I. En unidades de dotación disponibles en otros ejidos.
- II. En unidades de dotación que puedan constituirse en tierras ejidales que se abran al cultivo.
- III. En las unidades de dotación que para el efecto se destinen en los sistemas de riego.
- IV. En los nuevos centros de población que se establezcan conforme a la ley.
- V. Los campesinos no beneficiados tendrán preferencia en los trabajos asalariados del ejido, siempre que continúen formando parte del núcleo de población. Tendrán también preferencia para ser contratados en las industrias y empresas de servicios que se establezcan en el ejido."

Este es un principio de solidaridad, como se decía, que no deja en el desamparo a los campesinos que no se encuentran en el orden y con derechos de preferencia.

El artículo 76 de la misma ley, prohíbe expresamente los contratos de aparcería, arrendamiento a la explotación indirecta de la tierra por terceros o el empleo de trabajo asalariado, sin embargo, también se aplica el principio de solidaridad y se consideran excepciones las consignadas en dicho --

precepto:

"..., excepto cuando se trate de:

- I. Mujer con familia a su cargo, incapacitada - para trabajar directamente la tierra, por -- sus labores domésticas y la atención a los - hijos menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población;
- II. Menores de 16 años que hayan heredado los - derechos de un ejidatario;
- III. Incapacitados; y
- IV. Cultivos o labores que el ejidatario no pu da realizar oportunamente aunque dedique to do su tiempo y esfuerzo.

..."

Como se observa, la ley no es injusta, lo que pa sa en un momento dado es su mala interpretación e incorrecta a-- plicación.

Otré caso más queda consignado en el artículo 82 de la referida ley, y es cuando fallece un ejidatario, se manifiesta a quien se transmitirán los derechos hereditarios en orden de preferencia.

El artículo 201 beneficia a los alumnos de escuelas agrícolas que reúnan los requisitos del artículo 200.

El artículo 202 contempla a los peones y trabajadores de las haciendas.

En los numerales 101 y 104 se preve la parcela - escolar.

Por último, en los preceptos 103, 104 y 105 se - regula la tutela para las mujeres y los menores de 16 años.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

De todo lo expuesto se concluye:

1o. Que existe o debe existir el principio de solidaridad entre el Estado (gobierno) y los trabajadores agropecuarios, que llevaría a un mejor y mayor desarrollo del agro.

2o. Esto daría como consecuencia una mayor solidaridad entre los mismos individuos del medio rural. Y aunque hay ordenamientos concretos al respecto, en la realidad no se aplican en la práctica.

CAPITULO V

LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL USO DE LA TIERRA.

- A. PARA LOS EJIDATARIOS COMO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD.
- B. EL MEDIO AMBIENTE EN LAS ZONAS RURALES, URBANAS Y SU BASE JURIDICA.
- C. EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A TENER UN PATRIMONIO EN EL CAMPO O LA CIUDAD.
- D. LOS CAMBIOS NECESARIOS QUE DEBEMOS APROBARNOS Y LEGISLAR TANTO GOBERNANTES COMO GOBERNADOS.

LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL USO DE LA TIERRA.

Dicha acción consiste en garantizar la seguridad de la propiedad social y el otorgamiento de la documentación legal que acredita los derechos agrarios de los individuos y de los núcleos de población.

En el régimen de colonias a proporcionar los títulos correspondientes. En la propiedad privada expedir los certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera. Por lo que se refiere a poseedores de terrenos nacionales, se otorgarán documentos que acrediten la propiedad jurídica de acuerdo a la legislación vigente.

La regularización de la tenencia de la tierra requiere contar con la base cartográfica correspondiente, por lo que en el corto plazo se fortalecerá con carácter prioritario, el proyecto de elaboración del catastro rural jurídicamente respaldado. En dicho catastro deberán quedar perfectamente localizados los predios y marcados sus linderos y en el Registro Agrario Nacional quedar debidamente inscritos, con el tipo de tenencia, la superficie, la clasificación de la tierra y los datos generales del propietario o poseedor. La base cartográfica estructurada sirve para realizar la regularización de la tenencia de la tierra, que otorga la seguridad necesaria en el medio rural y promover la inversión y reinversión en dicho sector y, finalmente, apoyar la organización del agro.

Así mismo, revisar la legislación correspondiente, no sólo para simplificar los trámites o para finiquitar con tradiciones entre los diversos reglamentos y leyes vigentes, -

sino también para establecer la penalización que asegure su observancia. (13)

(13) Madrid Hurtado, Miguel de la. Plan Nacional de Desarrollo. P. 292. Cfr.

A. PARA LOS ENJUDATARIOS COMO A LA
PEQUEÑA PROPIEDAD.

Fue en el año de 1857 cuando se empezó a forjar la verdadera historia de la reforma agraria.

Durante el largo período de 1857 a 1910, los monopolios llegaron a poseer enormes extensiones de tierra, más de setenta y tres millones de hectáreas estuvieron en poder de unas cuantas manos extranjeras, en tanto que el pueblo sufría miserias y vegetaba en la más crasa ignorancia.

Tal estado de cosas originó la revolución de 1910, éste movimiento social no fue de carácter militar; después de la lucha iniciada en 1810 que condujo a la independencia, la revolución de 1910-1913 ha sido la más popular que registra nuestra historia y el programa social y económico que como consecuencia se ha implantado en México, ha sido de francas reivindicaciones sociales.

La masa campesina, compuesta por más de doce millones de "indios" y mestizos, está satisfecha en sus necesidades agrarias y la tierra de que se les ha dotado asciende a más de 40 millones de hectáreas.

Esta población, que antes vivía una existencia miserable y de verdadera esclavitud y que en el curso de toda nuestra larga historia de revoluciones fue factor decisivo en el desarrollo del desorden y la anarquía, es ahora una población pacífica que produce, que se educa en escuela rural y que se ha convertido en el más fuerte sostén de los gobiernos. (14)

(14) Cfr. Portes Gil, Emilio. Mis Primeros Cincuenta Años de Aprendizaje de Abogado. Pp. 382-383.

De dicho movimiento social y su actual estado, -nacen los principios sociales que dan paso a la regulación del derecho agrario. Y hasta el día de hoy sostienen los conceptos de seguridad jurídica para los ejidatarios y la pequeña propiedad.

Estas descansan sobre la constitución, la ley federal de la reforma agraria, la ley general de población y la ley de asentamientos humanos.

Cuando se constriñe el orden social y ejidatarios y pequeños propietarios se ven amenazados por el abuso de la autoridad y éste lesiona los intereses de aquellos, se acude ante la máxima autoridad judicial a través del juicio de amparo en materia agraria.

El juicio de amparo, que un principio solamente tutelaba los derechos de los ciudadanos ante el abuso de los órganos del gobierno restringiendo sus garantías individuales, se hizo extensivo a la protección del derecho social y ahora, la misma ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales regula el juicio de amparo en materia agraria.

En sus artículos 212 a 239 la Ley de amparo manifiesta los requisitos que se deben cumplir para solicitar el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de actos o resoluciones dictadas por autoridades en materia agraria o ejecutados o que se trataron de ejecutar en contra de sujetos - que se encuentran tutelados por las normas que rigen en esa materia.

También la ley agraria en su libro quinto determina los procedimientos agrarios, mismos que se desarrollan ante las Comisiones Agrarias Mixtas y en segunda instancia ante -

el Cuerpo Consultivo Agrario. Más aún, el propio ejido o comuna tienen sus órganos de vigilancia y autoridades constituidas, quienes tienen a su cargo la seguridad de dichos núcleos e instituciones agrarias.

B. EL MEDIO AMBIENTE EN LAS ZONAS RURALES,
URBANAS Y SU BASE JURIDICA.

La comunidad de vida de los hombres se manifiesta, territorialmente considerada, bajo dos formas: la urbana y la rural.

Los caracteres de una y de otra son muy diferentes en los múltiples aspectos que presentan; siendo la vida urbana una forma de vida que es el resultado de las necesidades, desarrollo y avances de la rural.

Ambas formas, sujetas a los derechos y obligaciones sociales e individuales que proporciona el Estado Moderno, mismo que procura incorporar a la comunidad rural todos los servicios existentes en las comunidades urbanas, de manera especial los referentes a derechos a la cultura y a la salud.

En el Medio Ambiente Rural, se desarrolla la agricultura y la cría de animales, en forma específica el cultivo para la alimentación y para uso industrial.

En México se ha dado en llamar centro de población a un grupo de gentes que viven en un lugar que se localiza en la provincia y que por sus necesidades han tenido que recurrir o concurrir a tal lugar porque carecen de preparación técnica y su visión no les ha permitido fijarse en el campo para usarlo como un medio de vida productivo.

Normalmente a dichos centros de población se les denominaba villas o uniones y a todo el conjunto en general, incluyendo las parcelas, ahora se le llama ejido. Actualmente a todo lo largo y ancho del territorio nacional sólo existen ejidos.

Su forma de gobierno es similar a la de una sociedad colectiva, pues legalmente está constituido en forma comunitaria por los propios ejidatarios, ellos escogen a sus colaboradores y forman una especie de consejo, que ellos mismos van creando de acuerdo a sus necesidades.

En algunas partes la vida rural ha alcanzado mejoras en su desarrollo en general, ya que el producto de su trabajo es resultado de la técnica, la mecanización moderna, entre otros factores.

Aquí intervienen 3 elementos decisivos para la existencia y rotación de dicha forma de vida y su ambiente. Te dos interactúan pues se aplican sobre el mismo objetivo.

- a) Apoyo y orientación municipal.
- b) Apoyo y orientación estatal.
- c) Apoyo y orientación federal.

El primero se hace llegar a través de la misma constitución de los ejidos y sus necesidades primarias se van resolviendo a partir de que se instalan y deslindan las parcelas. También por este medio se hace conciencia para aceptar unos lineamientos, orientación y organización necesarios para el buen funcionamiento del ejido.

El de carácter estatal viene cuando el ejido ya está constituido; y se encarga de gestionar ante las autoridades federales las resoluciones para que los ejidatarios obtengan los títulos respectivos que amparan su tenencia de la tierra y les auxilian para cubrir los requisitos establecidos.

También dicho apoyo consiste en asesoramiento técnico, mecánico y financiero así como cultural y educacional.

La federación tiene la responsabilidad de canaliz

zar todos los recursos posibles para el sistema ejidal, que a su vez responderá en favor de los intereses nacionales. El mismo gobierno federal dispone de ciertos órganos para auxiliarse al dar apoyo al medio rural y que son los siguientes:

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Banrural.
Secretaría de Ecología y Asentamientos Humanos.
Secretaría de Energía y Minas.
Secretaría de Salubridad y Asistencia.
Secretaría de Educación Pública.
Secretaría de Comercio..

Los medios de que dispone el gobierno federal -- son amplios y de ellos depende la continuidad en la asistencia y consistencia para los centros de población, teniendo además -- apoyos laterales como son CONADECA, CONAFRUT, CONASUPO, FERTI--
MEX; además otros organismos que auxilian con asesoría técnica, sistemas de siembra, recolección y dotación de medios mecánicos a través de prestamos o convenios, lo que dá lugar al control y conducción de la agricultura y ganadería que se realiza a través del control de precios y la comercialización. Hay que hacer mención especial del Instituto Mexicano del Seguro Social -- por su auxilio en el sector salud.

Dentro del agro existe una parte que se nota más por el rendimiento que aporta hacia el sistema alimentario, que es la producción y cría de ganado en todas sus variedades, predominantemente las aves de corral, misma variedad que está a -- cargo de la pequeña propiedad. Dicho aspecto se hace notar por que su rendimiento, a pesar de ser pequeñas áreas de tierra, es

muy alto, y por cierto, tampoco está constituido por un núcleo de población determinado. Esto se menciona porque generalmente de la pequeña propiedad sale la mayor parte de los productos de exportación y por supuesto que la calidad es mucho mayor que en el producto que sale del ejido.

Se ha llegado a generalizar el conocimiento de los factores que obstaculizan la debida producción ejidal en cantidad y calidad, los cuales son:

1. No es solvente quien ostenta la tenencia de la tierra ejidal.
2. Los mecanismos burocráticos son obsoletos.
3. Los avíos son insuficientes y se otorgan a destiempo.
4. Demasiada gente depende de pequeñas extensiones de terreno.
5. Al no contar con un patrimonio propio se deja de tener iniciativa y se descuida el cultivo de las parcelas.

Y un aspecto que se está dando es, que en algunos lugares ya existen verdaderos latifundios ejidales, los cuales están en manos de una o dos familias que han acaparado las parcelas dejando a otros campesinos sin oportunidad para obtener su sustento, y dando lugar a una simulación de la Reforma Agraria.

Esto no sucede con la pequeña propiedad, ya que el único poseedor cuida que la producción de su terreno sea óptima, lo que por supuesto trae mejores condiciones de vida para su familia y que se dé un verdadero amor a la tierra y una implantación de tecnología moderna para trabajar la tierra.

El campesino ejidal, en algunos casos, cuenta -- con los servicios necesarios, pero la mayoría de las veces, vive acostumbrado a sus necesidades; su desenvolvimiento se realiza dentro de la colectividad. Pero en el aspecto social, en -- términos generales, tiene carencias: falta de conocimiento científico, su educación depende del nivel escolar y su higiene se vé limitada por la falta de agua. Sin embargo, es más sensible a las necesidades de sus vecinos y en general más humano que en la ciudad.

Un motivo por el que no ha tenido respuesta la -- mecanización del campo es la condición del terreno, pues como -- sabemos, el país tiene un terreno montañoso.

Hay que hacer notar que la mecanización sólo lle -- ga a la gente más trabajadora, que es la que ostenta la pequeña propiedad y los ejidos simulados que son los que producen.

Por lo que respecta a los medios de comunicación son escasos, por lo tanto hay poco avance cultural. Y en cuanto a las vías de comunicación terrestre, en su mayoría son cami -- nos y brechas sin recubrimiento asfáltico que normalmente son -- mantenidos por los mismo pobladores del lugar.

En el aspecto educativo, las escuelas a las que asisten los educandos, son pequeñas y un mismo profesor imparte los seis años de primaria; hay centros de población que sí tienen buenas escuelas y están a la orilla de carreteras federales ventaja que les hace progresar más rápido y se alcanzan mejores condiciones de cultura y de vida.

El índice de morbilidad y mortalidad es muy alto y las enfermedades parasitarias y gastrointestinales predomi -- nan en dicho ambiente por la falta de asistencia médica.

Con lo que más se cuenta en el medio rural es -- con recursos naturales y mano de obra, mismos que se desperdician irracionalmente por no contar con el capital apropiado o -- el financiamiento necesario, mismo que normalmente no llega, ya que los compradores al mayoreo no pagan por los productos el -- precio real de los mismos, afectando con ello la economía rural que además debe cubrir sus impuestos, cargas que no se le imponen al intermediario.

Naturalmente que lo expuesto engloba la generalidad del medio rural, pero en cada zona del país se presentan situaciones particulares, más favorables o lo que es peor desfavorables, a las que no se hace referencia, pues constituye materia el de un trabajo más amplio.

Pasando al Medio Urbano, por supuesto que hay -- más que decir de él, encontramos esos mismos elementos ya señalados, pero con más adherencias y peculiaridades, propias del -- ambiente.

Primeramente, una característica propia es que -- son lugares delineados y planificados, y en ellos se ha concentrado la mayor cantidad de habitantes por metro cuadrado, cuentan con servicios tales como: agua potable entubada, drenajes -- para las aguas negras, alcantarillado, calles asfaltadas, alumbrado público, transporte de pasajeros, parques recreativos, escuelas y otros centros culturales, medios de comunicación modernos: autopistas, aeropuertos y todo un medio idóneo para la realización óptima de las labores de sus habitantes, domésticas, -- comerciales o de servicios.

Cuentan también con industrias y una clara delimitación de clases sociales estratificadas, y dando lugar a una

fuerza económica propia, compitiendo el sector público con el sector privado en todos los ámbitos. La población es joven, ya que el 70% tiene entre 12 y 30 años, por lo tanto se cuenta con mucha mano de obra y esto dá lugar a que la industria no cubra la demanda de fuentes de trabajo.

Los habitantes por ser de diferentes regiones,-- poseen grandes tradiciones y costumbres, lo cual dá lugar a todo un mosaico enriquecedor de la cultura citadina.

El comercio, desde luego, está más desarrollado, se aplica la industria semipesada y hay un mayor afluente de turismo, la industria textil en todas sus facetas se manifiesta. Además de la industria química y alimenticia que generan empleos y riqueza para sus trabajadores.

Pero también está el lado negativo, desempleo y su consecuencia el hambre, la delincuencia y su efecto la inseguridad de la población, vicios que los programas gubernamentales no pueden controlar. Precisamente éste polo negativo necesita un ordenamiento que detenga y aún extirpe dichos males.

Es conveniente también, hablar de otro ambiente que no es ni rural ni urbano, el medio suburbano, que se ubica en los alrededores de las grandes urbes y que se compone de gente venida del medio rural en busca de trabajo y un cambio o reorientación de su familia. Se forman asentamientos "humanos" en terrenos lotificados, por la necesidad de tener un lugar propio para establecerse y se construyen viviendas que carecen de los elementos esenciales para su función propia, por lo tanto se crean focos de infección, el hacinamiento dá lugar a la promiscuidad que dá origen a prostibulos clandestinos y no se diga la falta de higiene y contaminación de los alimentos por la falta-

de servicios públicos como suministro de agua y red de drenaje; dicha situación se sucede porque no hay una organización y legislación que regule dicho problema. Tal parece que, por los conceptos ya expuestos, la situación del medio suburbano es peor que en el mismo medio rural.

Y en cuando al medio ambiente, la contaminación del aire es el factor que más repercute en la salud de las personas. Hay algunos argumentos que manifiestan que la destrucción de la naturaleza es producto del avance tecnológico, y sin embargo el mismo avance debe tomar medidas para salvaguardar la salud del hombre mismo a fin de no exterminarlo. Los efectos de la contaminación ya se han dejado sentir sobre todo en las vías respiratorias, en la piel y se ha llegado a detectar otro tipo de enfermedades con efectos irreversibles.

La regulación del medio ambiente está en vías de legislarse y la que sí ya está debidamente legislada es la situación de asentamientos humanos a través de sus normas respectivas. Urgentemente se necesitan dichos ordenamientos actualizados y aplicados efectivamente para garantizar, en el medio rural, urbano y sub-urbano mejores condiciones de vida y un desarrollo más pleno. (15)

(15) Benjamín Benito. El Medio Ambiente. Obra inédita. México, 1983, pp. 31-32. Cfr. El contenido es un extracto del artículo.

C. EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A TENER UN
PATRIMONIO EN EL CAMPO O LA CIUDAD.

De acuerdo con la constitución y basándonos en -
la subclasificación de las garantías en ella contenidas, se ob-
serva que los mexicanos tenemos derecho a obtener un patrimonio
ya sea en el campo o la ciudad, ahora bien, tal derecho está re-
glamentado en el artículo 27 de la Carta Magna.

La Nación tiene el derecho y facultad de transmi-
tir el dominio de la tierra y sus accesorios a los particulares
para constituir la propiedad privada. La propiedad a su vez se
presenta bajo cuatro modalidades

a) Individual

b) Colectiva

1. Agropecuaria

2. Habitacional de Interés Social.

Esto es con el fin de hacer una distribución e--
quitativa de la tierra, evitando con ello el acaparamiento y el
mal uso de ella. En todo caso, se otorga el derecho sobre la -
parte superficial del suelo exclusivamente. Las limitaciones a
la tenencia de la tierra son muy pocas, las más genéricas son:

1.- La urbana, deberá usarse siempre y cuando no
ponga en peligro la seguridad de los predios vecinos.

2.- La rural, no podrá exceder de la superficie
que las varias leyes fijan como máximo, dependiendo si son de -
riego, temporal para cultivo, para ganado o bosques.

En cuanto a la propiedad en el medio rural, se -
asegura al campesino, no un patrimonio, sino sólo el medio de -
subsistencia, considerando esto injusto, se pugna porque se cons

títuya un patrimonio campesino que esté a salvo de envidias y no se retire como sucede con los predios ejidales.

Normalmente se considera en el ejido la parcela, decíamos, como un medio de sustento y no se le ha dado el lugar como una unidad de producción. Si ha de ser además para la familia campesina, normalmente, se debe tomar en cuenta que la misma es numerosa y que al llegar los hijos del ejidatario a la edad adulta forman nuevas familias que también necesitan de una parcela para su manutención. Definitivamente ha de considerarse que el ejido no puede ser solamente considerado como una sociedad de producción sino además de consumo y que el consumo es mayor que lo se ha producido y que cada socio no está sólo, que junto con él viven hasta diez o doce personas dependientes directamente de sus ingresos como ejidatario.

En el medio urbano, la gran demanda de vivienda ha causado que se disparen los precios de la tierra, los materiales de construcción, la mano de obra de la construcción y que se cobren rentas exorbitantes por una habitación, por lo cual ya es difícilísimo, si no es que imposible, que se constituya un patrimonio familiar de tipo inmobiliario.

D. LOS CAMBIOS NECESARIOS QUE DEBEMOS AFRONTAR Y LEGISLAR TANTO GOBERNANTES COMO GOBERNADOS.

Renovarse o morir, sentencia el dicho popular. - Los cambios siempre son buenos, y es necesario el cambio para mejorar las condiciones y realidades de vida tanto urbanas como rurales. Para ello es necesario que también se legislen algún o algunos aspectos que han producido estancamiento en el progreso.

- 1o. Terminar con el rezago y burocratismo administrativo.
- 2o. Dar fin a la marginación y mejorar la situación paupérrima del campesinado.
- 3o. Llevar a cabo la ejecución de resoluciones.
- 4o. Establecer programas efectivos y eficaces de rehabilitación agraria.
- 5o. Asegurar⁺ la autonomía de la organización campesina evitando la politización y fomentando el aumento de la producción.
- 6o. Evitar la emigración del campesinado hacia el extranjero.
- 7o. Promover la independencia alimentaria.

En el primer aspecto, realmente es el excesivo burocratismo el que ha dado lugar al rezago del trámite de las resoluciones agrarias y que ha motivado además que no se efectúen las ejecuciones ya ordenadas para la adjudicación de parcelas, y que los beneficiados comiencen su labor.

Por lo que se refiere al quinto punto, se debe -

promover la integración de las comunidades para que formen auténticas unidades de desarrollo rural, que se construyan sociedades de producción entre los pequeños propietarios y colonos y organizar uniones de ejidos y asociaciones rurales. Que no se politizen para que no haya división, y no es porque se pretenda marginarlos, sino que su fin primordial sea producir y no realizar política (entendida como la acción para luchar por el poder y que con ello abandone el fin primordial de todo campesino).

En cuanto al cuarto aspecto, establecer definidas políticas (entiendase criterios) que obtengan por resultado la transformación de zonas urbanas y rurales en zonas industriales y con alta tecnología.

Hay que agregar en el 5o. aspecto, que se necesita fortalecer la participación directa de las organizaciones y una forma para hacerlo es responsabilizarlos en el manejo del crédito, la comercialización e industrialización y exportación de sus productos.

Al aplicarse en la resolución de los 3 puntos citados, los demás se irán resolviendo al parejo y sobre todo, la marginación que es lo más grave, se irá eliminando directamente pues se tendrán los medios para que se eleve el nivel de vida, sobre todo en el medio rural, mas que en el urbano y con toda seguridad los cinturones de miseria en las grandes ciudades se verán reducidos.

Pero dichos cambios se tienen que dar en todo el contexto y bajo un marco jurídico y social, que la tecnificación dé como resultado una alta producción y ésta sea óptima. (16)

(16) Cfr. Sría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Desarrollo Rural Integral. Cuadernos de Renovación Nacional, 1988. P. 6 a 21. Edit. F.C.E. la. ed. México.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.- Como se observa en el artículo 27 constitucional, se regulan muchos aspectos, que no se llevan a la práctica, quedaron solamente en el papel y en ocasiones resultan inaplicables o estorbosos.
- SEGUNDA.- La ley agraria, por su extensión, es demasiado subjetiva, no se previó en ella lo esencial, que sería, no la tenencia de la tierra, sino el régimen para la productividad.
- TERCERA.- Existe tal cantidad de leyes y reglamentos particulares, que se pierde uno al querer entender como funciona en realidad el sistema agrario. Y se establecen - en ellos tantos y tan variados organismos, que en vez de agilizarse el progreso del agro, más parece que se debe obstaculizar.
- CUARTA.- La finalidad del derecho agrario, no es regular aspectos del derecho civil, que vendrían siendo las relaciones de las personas, sino más bien, la relación de dichos individuos en cuanto a los aspectos agropecuarios. Y en todo caso se contempla sólo a personas morales y por excepción a personas físicas en virtud de ser una área del derecho de carácter social.
- QUINTA.- No solamente es inútil regular las características del suelo o señalarlas, sino hasta irrisorio. Es más positivo que se ordene el suministro de materiales para -- trabajar los tipos de suelo y se le entreguen al trabajador las semillas y fertilizantes para producir mejor.

- SEXTA.- Las normas que se han expedido regulando las situaciones que afectaban al agro, definitivamente fueron las idóneas, los defectos consistieron en que los encargados de su aplicación y cumplimiento, no pusieron el empeño necesario, otros sí, los menos; pero al final de cuentas la culpa no es de la ley.
- SEPTIMA.- La crisis, definitivamente, no ha afectado al derecho, sino que las situaciones que regula el derecho agrario han sufrido tal alteración, que las normas ya no se pueden aplicar porque han perdido actualidad.
- OCTAVA.- Existe el principio de solidaridad entre el Estado (gobierno) y los habitantes del campo, explícitamente con sagrado en la ley agraria, pero desafortunadamente no se lleva a la práctica e incluso, como consecuencia, no existe entre los mismos individuos del medio rural.
- NOVENA.- No existe diferencia jurídica entre la pequeña propiedad y el ejido, sino que los factores y medios de producción se manejan en forma diferente en una y otro, reflejándose ello en los resultados y problemática de cada uno.
- DECIMA.- Al Estado corresponde el vigilar el cumplimiento de la ley, pero es a los habitantes a quienes corresponde cumplirlas, esto es lo que sucede con el medio ambiente, si aquellos que debemos cuidar nuestra salud no hacemos nada por ella, aunque existan mil leyes al respecto, si no se cumplen todo sigue igual o empeora.
- UNDECIMA.- Existen buenos propósitos para que se corrijan errores y deficiencias que obstaculizan el desarrollo de la población campesina y hasta movimientos cuya finalidad

lidad es esa, pero si no hay una legislación adecuada, aunque parezca pesimismo, de nada valen otros esfuerzos.

B I B L I O G R A F I A .

1. Astudillo Ursúa, Pedro.
LECCIONES DE HISTORIA DEL PENSAMIENTO
ECONOMICO.
14a. ed.
México, Porrúa, 1982.
2. Benjamín Benito.
EL MEDIO AMBIENTE.
Obra inédita.
México, 1983.
3. Bejarano Sánchez, Manuel.
OBLIGACIONES CIVILES.
3a. ed.
México, Harla, 1984.
4. Chávez Padrón, Martha.
EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.
14a. ed.
México, Porrúa, 1988.
5. Manríeta y Núñez, Lucio.
EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.
15a. ed.
México, Porrúa, 1978.
6. García Pelayo y Gross, Ramón.
DICCIONARIO LAROUSSE.
Edición 1982.
Ediciones Larousse.
Impreso en México.
7. García Maynés, Eduardo.
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
35a. ed.
México, Porrúa, 1984.
8. Gómez Lara, Cipriano.
TEORIA GENERAL DEL PROCESO.
6a. ed.
México, U.N.A.M., 1983.

9. Gutelman, Michel.
Capitalismo y Reforma Agraria en México.
8a. ed.
México, Era., 1981.
10. García Osorio- Medina.
EL FINANCIERO. AGROPECUARIAS.
Edición 1950-1989.
México, SEPI.
11. García Mario- Medina Julieta.
EL FINANCIERO. NACIONAL.
Edición 1866-1989.
México, SEPI.
12. Hernández Vélez, Avelino.
EL FINANCIERO. AGROPECUARIAS.
Edición 1972-1989.
México, SEPI.
13. Madrid Hurtado, Miguel de la.
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
México, Poder Ejecutivo Federal.
1983.
14. Medina Cervantes, José Ramón.
DERECHO AGRARIO.
1a. ed.
México, Harla, 1987.
15. Navarro Castro, María Esther.
ESTUDIOS POLITICOS.
Edición Julio-septiembre de 1979.
México, U.N.A.M.
16. Ponce de León, Luis.
DERECHO PROCESAL AGRARIO.
1a. ed.
México, Trillas, 1988.
17. Portes Gil, Emilio.
MIS PRIMEROS CINCUENTA AÑOS
DE APRENDIZ DE ABOGADO.
1a. ed.
México, Impresora y Editora Mexicana, 1976.

18. Thamhane, R.V.- Motiramani, D.P.
SUELOS.
1a. ed., 2a. reimp.
México, Diana, 1979.
19. Salinas de Gortari, Carlos.
DIALOGOS EN CAMPAÑA.
México, I.E.P.E.S., 1987.
20. Ruíz Villanueva, Raúl y otros.
DESARROLLO RURAL INTEGRAL.
1a. ed. tomo XV.
México, F.C.E., 1988.
21. Toledo, Víctor Manuel.
CIENCIA Y DESARROLLO.
42a. ed.
México, CONACYT., 1985.

LEYES Y CODIGOS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de la Reforma Agraria.
3. Código Civil para el D.F.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
5. Ley de Amparo.

O T R O S

1. Garcia Osorio, Mario.
Medina, Julieta.
Hernández Vélez, Avelino.
EL FINANCIERO, AGROPECUARIAS Y
NACIONAL.

Ediciones 1850-1989
1866-1989
1972-1989

Editorial SEPI.
MEXICO.

FE DE ERRATAS.

Pag. 31.- Sexta línea debe decir...Ejecutivo

Pag. 89.- Sexta línea debe decir...Secretaria de Salud.

Pag. 89.-Sexta línea debe decir...Secretaria de Comercio-
Y Fomento Industrial.